



**A**



**B**



**C**

**GUÍA DE ATENCIÓN INTERINSTITUCIONAL  
PARA EL ABORDAJE A MUJERES, NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE  
VIOLENCIA DE GÉNERO, DEL  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

## CRÉDITOS

### Elaboración

Red local contra la violencia de género del departamento de Santa Ana.

### Revisión y Aportes

Red local contra la violencia de género del departamento de Santa Ana.

### Aprobación

Jefaturas de las instituciones que conforman la Red local contra la violencia de género del departamento de Santa Ana.

Septiembre de 2016

Esta publicación es de exclusiva responsabilidad de las instituciones que integran la Red Local contra la Violencia de Género del departamento de Santa Ana, misma que ha sido posible a través del apoyo técnico y financiero de la Asociación Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local y la cooperación de la Agencia Vasca Mugarik Gabe con fondos del Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz, por medio de la ejecución del proyecto: Aumento de capacidades, instrumentos y medios en organizaciones locales de mujeres y operadores de justicia del occidente de El Salvador.

# ABC DE LA ATENCIÓN

GUÍA DE ATENCIÓN  
INTERINSTITUCIONAL  
PARA EL ABORDAJE A MUJERES,  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE  
GÉNERO, DEL DEPARTAMENTO  
DE SANTA ANA

Santa Ana, El Salvador  
Septiembre de 2016



# ÍNDICE

No.	Apartado	Pág.
	Introducción	7
I.	Objetivos	10
II.	Marco histórico	11
III.	Marco legal	13
IV.	Ámbito de aplicación	14
V.	Mecanismos de seguimiento	14
VI.	ABC	15
	A. Criterios para atender a niñez, adolescencia y mujeres por parte de la Red Local contra la Violencia de Género del departamento de Santa Ana.	16
	B. Procedimientos para atender a niñez, adolescencia y mujeres, por las instituciones y organizaciones pertenecientes a la Red Local contra la Violencia de Género del departamento de Santa Ana.	17
	b.1 Procedimiento general de atención de víctimas de violencia de género.	17
	b.2 Policía Nacional Civil.	19
	b.3 Primer nivel de atención.	23
	b.4 Segundo nivel de atención de salud.	24
	b.5 Fiscalía General de la República.	25
	b.6 Procuraduría General de la República	26
	b.7 Unidad de defensa de la familia, niñez y adolescencia (PGR)	28
	b.8 Juzgados de Niñez y Adolescencia	29
	b.8.i Procesos administrativos previos a la etapa judicial para protección del derecho a la integridad sexual de Niño, Niña y Adolescente.	30
	b.8.ii Proceso Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia.	32
	b.9 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.	30
	b.10 Juntas de Protección del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.	31
	b.11 Juntas de Protección del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.	34
	b.11 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer Oficina Departamental, Santa Ana.	35
	b.12 Mujeres Transformando, Movimiento de Mujeres Orquídeas del Mar, Colectiva Feminista para el Desarrollo Local y PASMO.	37
VII.	C. Hoja Única de Recepción de Casos.	39
VIII.	Abreviaturas	41
IX.	Glosario	42
X.	Bibliografía	46
XI.	Anexos	47
XII.	Aprobación de la guía	61



## INTRODUCCIÓN

En los últimos años y como resultado de las luchas enfocadas en lograr la igualdad, equidad de género, libertad, acceso a la justicia y dignidad humana, El Salvador ha avanzado en el reconocimiento de la violencia de género.

Los abusos de poder sustentados en la desigualdad y la discriminación, contra la niñez, adolescencia y mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad y LGBTI, han reflejado por siglos las principales formas de violación de los Derechos Humanos, afectando el derecho a la vida, la seguridad personal, integridad física y emocional, así como la dignidad.

La violencia basada en género, ha sido por muchos años uno de los problemas más graves que ha tenido que enfrentar la sociedad salvadoreña, predominando estereotipos socioculturales que han establecido alarmantes brechas de desigualdad y discriminación, dejando así múltiples secuelas en la esfera emocional, vida productiva y desarrollo humano. Este tipo de violencia, tiene un carácter estructural y mecanismos dinámicos que están basados en una cultura sexista y patriarcal que la normaliza y la naturaliza.

La Constitución de la República establece que el Estado tomará las medidas correspondientes para el cumplimiento a los derechos fundamentales de la población, incluyendo los derechos reconocidos por instrumentos internacionales, ratificados en nuestro país.

Para lograr la protección de los derechos fundamentales, la ley establece bases de actuación para las autoridades, en la prevención de la violencia y la atención de las personas que la enfrentan, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan.

Para tal efecto, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

El abordaje para la atención de la población que enfrenta violencia basada en género debe ser integral, lo cual requiere de una coordinación multidisciplinaria al interior de las instituciones que conforman la Red contra la violencia de género, asegurando una atención de calidad y calidez a las mujeres, niños, niñas y población adolescente que manejen situaciones de violencia.

El modelo de atención a personas que enfrentan violencia basada en género se realizará desde las diferentes áreas que requieren este tipo de atención: legal, social, salud, psicológica, entre otras., de manera integral y continua, para lo cual es de suma importancia el trabajo en equipo, sustentado en una coordinación interinstitucional ágil y oportuna entre profesionales involucradas(os).

Así mismo se requiere tener conocimiento de las competencias de todas las áreas, con el fin de actuar de manera responsable a favor de los intereses de las personas que enfrentan violencia de género, además de evitar la revictimización y la discriminación por razones de género u orientación sexual, trabajo, profesión u oficio a la que las personas se dediquen.

La presente Guía de Atención fue elaborada y revisada por las personas integrantes de la Red contra la violencia de género y será utilizada por el personal operativo que integra la misma, aunque es un instrumento de carácter departamental, la incidencia mayor será en los municipios de Metapán, Chalchuapa, El Congo y Santa Ana, siendo estos municipios quienes han estado presentes desde el año 2012 en la Red, con proyecciones a que se utilice en otros municipio aledaños.

Para la recopilación e incorporación de la información de la presente guía, se realizaron cinco talleres en los que hubo participación de las instituciones que conforman la Red.

La Guía de Atención está estructurada, a partir de los objetivos que se pretenden alcanzar con la ejecución de la misma. Cuenta con un marco histórico en el cual se destaca la conformación de la Red desde sus inicios, hasta actualidad. A la vez incluye un marco legal nacional e internacional, que regirá la Ruta de Atención para las personas afectadas por la violencia basada en género.

Asimismo, encontraremos criterios para atender a las víctimas, por parte de la Red contra la violencia de género de Santa Ana.

El inicio del proceso escalonado interinstitucional para la atención a personas que enfrentan violencia, puede variar dependiendo de la institución a la cual se presente la persona, bien sea: Policía Nacional Civil; Unidad Institucional de Atención Especializada a las Mujeres en Situación de Violencia de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana UIMUJER-ODAC; Centro de Atención a Niñez Víctimas en Crisis (CENI); Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana de la Delegación Santa Ana (ODAC); Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana de la Subdelegación Ciudad Mujer (ODAC); Sección de Investigaciones del Menor y la Mujer; Sub Delegaciones y Puestos Policiales por delitos de abuso sexual y por violencia intrafamiliar, de hechos de violencia dirigidos a mujeres, niños/as y adolescentes; Ministerio de Salud por medio del Primer Nivel de Atención (conformado por las Unidades de Salud) y dentro del Segundo Nivel de Atención (Hospital Nacional de Metapán, Hospital Nacional de Chalchuapa, Hospital Nacional San Juan de Dios, así como el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social para las personas aseguradas y beneficiarias); la Unidad de Atención Especializada para la Mujer y la Unidad de Niñez, Adolescencia y la Mujer en su relación familiar de la Fiscalía General de la República; la Unidad Especializada de la Procuraduría General de la República; el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; Juzgados de Niñez y Adolescencia; el Instituto Salvadoreño

para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Oficina Departamental, Santa Ana.

Las organizaciones de mujeres también están incorporadas en el documento puesto que también atienden, reciben y refieren casos de violencia contra las mujeres a las instancias públicas, las cuales son: Mujeres Transformando, Movimiento de Mujeres Orquídeas del Mar, Colectiva Feminista para el Desarrollo Local. Asimismo, se encontrará en el documento un apartado que la Asociación Panamericana de Mercadeo Social (PASMO: Por sus siglas en Inglés) elaboró para la referencia de las personas de la comunidad LGTBI a las instituciones correspondientes de la atención.

## I. OBJETIVOS

### OBJETIVOS GENERALES

- 1- Estandarizar la guía de atención interinstitucional para el abordaje a mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia de género, del departamento de Santa Ana, dentro de las instituciones que conforman la Red local contra la violencia de género en los municipios de incidencia, Santa Ana, Metapán, El Congo y Chalchuapa.
- 2- Aplicar la Guía de atención interinstitucional a grupos poblacionales que enfrentan violencia de género del departamento de Santa Ana.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1- Garantizar la eficacia en los procesos de atención interinstitucional a mujeres, niñas, niños y adolescentes, que enfrentan violencia de género.
- 2- Promover el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, niñas, niños y adolescentes en los procesos de atención institucional.
- 3- Brindar una atención con calidad y calidez a las víctimas de violencia.
- 4- Proporcionar los servicios coordinados, integrales y especializados dentro de las instituciones que conforman la Red, en la atención y prevención de la violencia de género para la población demandante.

## II. MARCO HISTÓRICO

En agosto del año 2011 se suscribió el “Convenio para la implementación del modelo interinstitucional e intersectorial de atención integral a la violencia sexual” el cual establecía una serie de acuerdos sobre las responsabilidades de las instituciones públicas para generar experiencias pilotos de respuesta de atención integral e integradora, en los casos de violencia sexual, mediante estrategias de coordinación intra institucional, inter institucional e intersectorial bajo el enfoque centrado en las víctimas-sobrevivientes.

En el año 2012 se propició un esfuerzo interinstitucional, que inició con las instituciones del Estado en el marco del Proyecto Nacional del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), llamado “Desarrollo y validación de un modelo integral de atención a la violencia sexual, centrado en las personas afectadas”.

En el mismo año, inició la implementación de la experiencia piloto de la respuesta articulada por redes interinstitucionales en cinco zonas de intervención del país: Suchitoto, Mejicanos, Santa Tecla, Santa Ana y Sonsonate. Instituciones como la Fiscalía General de la República (FGR) y el Ministerio de Salud (MINSAL), a través de sus oficinas y hospitales, ceden parte de sus instalaciones para convertirse en espacios de atención integral e integrada.

Es así que en ese año 2012, se inició con jornadas de sensibilización y capacitación en la temática de violencia sexual a un equipo integrado por las diferentes instituciones del Estado en la ciudad de Santa Ana: Fiscalía General de la República (FGR), Procuraduría General de la República (PGR), Instituto de Medicina Legal (IML), Ministerio de Salud (MINSAL), Policía Nacional Civil (PNC-ODAC), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) y la Asociación Colectiva de Mujeres por el Desarrollo Local (Colectiva Feminista).

En la Red Interinstitucional contra la violencia sexual (en adelante la Red) del municipio de Santa Ana se trabajó con apoyo técnico y financiero del Fondo de Población de las Naciones Unidas (por sus siglas en inglés UNPFA) hasta el año 2013. Fue a partir del año 2014 que la Fiscalía General de la República de Santa Ana y la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local retomaron el trabajo de la Red para la construcción de una estrategia general que puede ser replicable, sostenible en la institucionalidad pública y con un sistema de evaluación del cumplimiento de las obligaciones propias de cada institución del Estado.

Partiendo de la experiencia de que todas las instituciones del Estado atienden todo tipo de violencia contra las mujeres, se decidió como Red en el año 2015, cambiar el nombre a “RED LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”.

La Red se define como una estructura conformada por personas profesionales multidisciplina- rios de instituciones gubernamentales de los sectores justicia, seguridad, salud y de ONG's capacitadas y sensibilizadas, que por mandato institucional conocen y forman parte de la Ruta de atención a víctimas sobrevivientes de violencia y desarrollan acciones de manera articulada, priorizando a éstas como sujetas de derecho, a quienes se les brinda una atención de calidad y calidez que privilegia la dignidad humana, en el ámbito de la salud física y psicosocial con el propósito de resarcir sus derechos dentro de la sociedad.

Una de las estrategias de la Red fue articular a todas las instituciones del Estado del municipio de Santa Ana para dar una respuesta inmediata y efectiva a las personas afectadas por todo tipo de violencia. Se inicia con la elaboración del Plan Estratégico de trabajo anual, creación de comisiones de trabajo, formación continua en temáticas sobre derechos humanos de las mujeres, violencia contra las mujeres, delito de trata de personas, Ruta de Atención de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, divulgación y promoción de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV), entre otras.

La Red está caracterizada por contar con un equipo multidisciplinario, conformada actualmente por Fiscalía General de la República (FGR), a través de la Unidad de Atención Especializada para la mujer y la Unidad de Niñez, adolescencia y la mujer en su relación familiar; Oficina Fiscal Santa Ana; Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia (JENA), Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana (JP), del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA); Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA); Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) Santa Ana; Procuraduría General de la República a través de la Unidad de Atención Especializada para la Mujer y la Unidad de Género; Oficina Auxiliar Santa Ana (PGR); Policía Nacional Civil de la Sub delegación de Ciudad Mujer; Centro de Atención a la Niñez y Adolescencia Víctima en crisis (CENI); Oficina de Atención Ciudadana (ODAC-PNC); Instituto de Medicina Legal (IML); Región Occidental de Salud Santa Ana; Unidad de Salud Santa Lucía; Hospital Nacional de Chalchuapa; Hospital Nacional de Metapán; Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; Instituto Salvadoreño del Seguro Social Santa Ana (ISSS) a través del Programa Salud Mental; Ministerio de Educación, Departamental de Educación de Santa Ana (MINED); Alcaldía Municipal de Santa Ana a través de la Unidad de la Mujer, Unidad de Niñez y Adolescencia; Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE); Ministerio de Trabajo (MINTRAB); Centro de Atención Integral para la Mujer (CAIMU) de la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local (CFDL); Mujeres Transformando (MT); Movimiento de Mujeres Orquídeas del Mar; Fundación Nuestros Pequeños Hermanos de Santa Ana; Fundación Ayuda en Acción de Santa Ana; Asociación Panamericana de Mercadeo Social (PASMO: Por sus siglas en Inglés); Save The Children y Consultor Externo experto en Derechos Humanos.

Es por ello que se ha establecido una coordinación interinstitucional con las personas que son encargadas de facilitar la atención y prevención de la violencia para las usuarias, para lo cual la red ha creado un código único estandarizado para todas las instancias del Estado, para evitar la revictimización de las personas abusadas sexualmente, utilizando el término “ABS”. El abordaje integral de la persona afectada por violación sexual se debe hacer de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos técnicos de atención integral a todas las formas de violencia”, que implica la prevención de ITS, prevención de embarazo, atención de las lesiones producto de la violación sexual, atención psicológica o psiquiátrica y manejo del estado general.

Y para las personas afectadas por violencia en toda su tipología se usa el término “VIF”.

Esta experiencia se ve fortalecida con la aplicación de la “Guía clínica de la profilaxis post exposición” y “Lineamientos técnicos para la atención de todo tipo de violencia” del Ministerio de Salud (MINSAL), “Protocolo de Atención a Mujeres que enfrentan violencia basada en género” del ISDEMU. Asimismo con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) aprobada el 13 de noviembre de 2010 y que entró en vigencia en enero de 2012, estableciendo un conjunto de competencias específicas para las instituciones públicas, en materia de atención especializada en casos de violencia contra las mujeres, así como también la aplicación de la Ley Especial para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

### III. MARCO LEGAL

Para la aplicación del ABC de la Atención: Guía de atención interinstitucional para el abordaje a mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia de género del departamento de Santa Ana, en el tratamiento institucional de la violencia y discriminación por razones de género contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, regirá sus actuaciones bajo los parámetros normativos del corpus iure nacional o internacional, vigente a favor de los derechos humanos.

1. Constitución de la República de El Salvador.
2. Ley contra la violencia intrafamiliar.
3. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
4. Ley de Igualdad Equidad y Erradicación de la discriminación contra las mujeres.
5. Ley Especial para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
6. Código Penal.
7. Código de Familia.
8. Código Civil.
9. Ley Orgánica de cada institución.

10. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
11. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (BELEN DO PARA).
12. Declaración Universal de Derechos Humanos.
13. Declaración de Beijing.
14. Convención de los Derechos del Niño y Niña.
15. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA.
16. Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

Dentro de la Normativa Nacional, el Estado tiene responsabilidades Ministeriales, según la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) según los artículos: 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29. (Ver anexo 1).

## IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están sujetas a la aplicación de la presente Guía, las personas naturales y jurídicas firmantes y de otras entidades, donde se proporcionen los servicios de promoción, prevención y atención de la violencia.

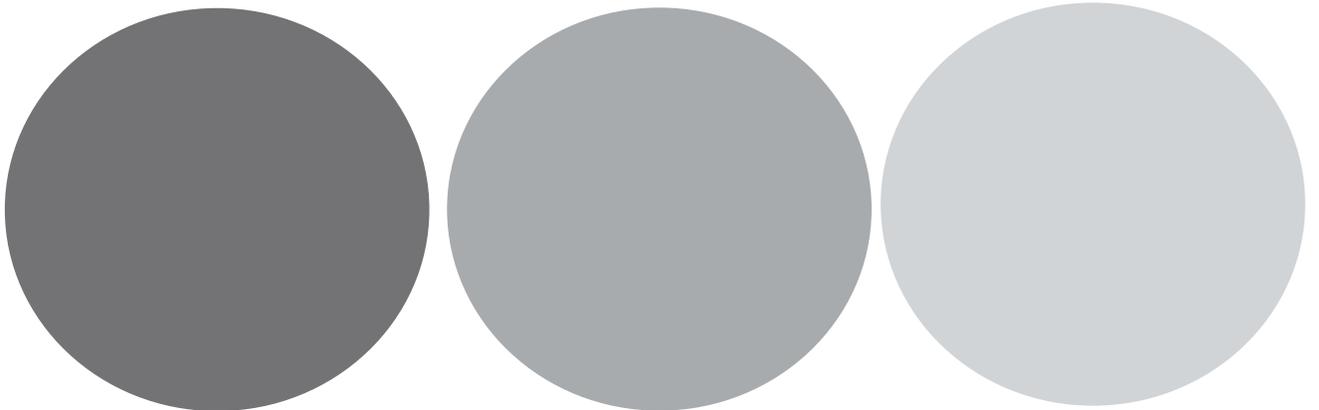
## V. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Con el fin de garantizar el cumplimiento del ABC de la Atención: Guía de atención interinstitucional para el abordaje a niñas, niños, población adolescente y mujeres en situación de violencia de género del departamento de Santa Ana, las Jefaturas titulares de las instituciones firmantes, velarán por la aplicación del mismo dentro de su entorno laboral, en relación a la atención de la violencia.

Para comprobar su aplicación, las instituciones firmantes llevarán para tal efecto, el registro de la Hoja Única de Recepción de Casos incorporada en la guía, las cuales se recolectarán por medio de una comisión que la Red designe para tal efecto.

VI.

**ABC**





## CRITERIOS PARA ATENDER A NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y MUJERES, POR PARTE DE LA RED LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

- 1- Atender a las víctimas de violencia como personas sujetas de derechos.
- 2- Evitar conductas violentas en la intervención.
- 3- Utilizar lenguaje inclusivo.
- 4- Brindar atención con prontitud, calidad y calidez.
- 5- Escucha activa.
- 6- Mostrar empatía.
- 7- Brindar atención libre de prejuicios y creencias estereotipadas.
- 8- El personal de la red debe estar formado y sensibilizado en derechos humanos y enfoque de género, para brindar la atención.
- 9- Cada institución que conforman la Red debe aplicar sus propios protocolos internos en armonización con la presente guía de atención
- 10- Garantizar la confidencialidad en los procesos y rendir cuentas sobre su cumplimiento.
- 11- No revictimizar por razones de identidad de género y/o de orientación sexual<sup>1</sup>; trabajo, profesión u oficio.

---

1. Ob. Cit. Art. 1. Decreto Ejecutivo 5610. Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual. dado en Casa Presidencial el 4 de mayo de 2010.

# **B** PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER A NIÑEZ ADOLESCENCIA Y MUJERES POR LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A LA RED LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

## B.1. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- Abordaje inicial: cuando la persona víctima se haga presente a una institución perteneciente a la Red, en busca de atención, el personal que atiende en estas, debe presentarse dando su nombre y apellido, el cargo y la función en el proceso; posteriormente generar zona de confort y confianza para la víctima en situación de violencia, evitando la revictimización, culpabilización y los juicios de valor propios enmarcados en estereotipos de género, así como prejuicios basados en costumbres religiosas.
- Es importante mantener la confidencialidad de la información que se recibe tanto verbal como escrita, la cual debe ser entregada según el procedimiento establecido o por requerimiento de autoridad legalmente competente. Cuando las agresiones hayan sucedido en niños, niñas y adolescentes, el personal que atenderá, deberá establecer la empatía según el desarrollo evolutivo del niño, niño o adolescentes y con el/la representante legal o persona adulta con quien se hace acompañar la niña, niño o adolescente. Es necesario hacerle saber a la persona que acompaña el niño, niña o adolescente, el proceso que ha iniciado y referir al personal de psicología más cercano, dentro de la institución, o que se encuentre en la Red.
- La persona que atiende inicialmente el caso de violencia realiza una valoración general del estado emocional y físico de la/s víctima/as y posteriormente refiere de acuerdo a la necesidad que presenta.
- Cuando se trate de un caso de "ABS" se deberá verificar el periodo en que la agresión ha transcurrido; es decir, si la violencia sexual ha ocurrido antes de las 24 horas (1 día) o 72 horas (3 días) se debe remitir inmediatamente al servicio de salud de segundo nivel, Hospital Nacional San Juan de Dios para la aplicación de protocolo de profilaxis post-exposición (Aplicación de antibióticos, antiretrovirales y anticoncepción de emergencia).
- Si la violencia sexual sucedió después de los 3 días es importante considerar que para

evitar un embarazo no deseado, se puede ofertar planificación familiar debido a que el plazo para poder utilizar los antiretrovirales y anticoncepción de emergencia ya caducó.

- Si la persona víctima presenta lesiones y se presume si está en riesgo su vida se debe trasladar inmediatamente a la Unidad de Salud, ECOS o el Hospital Nacional San Juan de Dios, Hospital Nacional de Metapán y Hospital Nacional de Chalchuapa para el tratamiento adecuado y su posterior procedimiento.
- En casos de "ABS" y todo tipo de violencia contra la víctima, la médica o el médico que atiende debe iniciar el proceso legal respectivo, a través de una notificación o aviso (Art. 457 del Código Penal) obligatorio a la FGR y cuando se trate de niños, niñas o adolescentes también a la Junta de Protección de Santa Ana, para la correspondiente investigación del hecho.
- Toma de denuncia. Cuando la víctima esté en crisis emocional, el personal que atenderá debe brindar inmediatamente la intervención en crisis de acuerdo a la necesidad de la víctima.
- Una vez que la persona víctima esté estable emocionalmente, debe generar confianza con ésta, para que inicie el relato de los hechos y elaborar el acta de denuncia o remisión del mismo, así también deberá identificarse la red de apoyo con que la víctima cuenta es decir con la familia, amigas/os, pareja, vecinos/as, entre otros. En el caso que no cuente con ninguna red de apoyo y necesite resguardo temporal, debe gestionar cuando se trate de mujeres, el albergue de ISDEMU (previo verificación de requisitos) y cuando sean niños, niñas o adolescentes, el albergue del ISNA (previo verificación de requisitos).
- Si dentro de la institución hay psicólogo/a deberá remitir o acompañar inmediatamente para su intervención, si el servicio de la atención psicológica especializada no está disponible dentro de la institución es necesario referirla a otra institución u ONG'S para el proceso psicoterapéutico respectivo. Recordar que en casos de albergue temporal es necesario proporcionar un kit de dignidad básico a las mujeres y verificar que este kit cumpla con los requerimientos básicos adecuados a las necesidades propias de las mujeres. En caso de no contar con kit básicos de dignidad gestionar con las instituciones pertenecientes a la Red para el apoyo respectivo.
- Cuando el hecho de violencia haya sucedido dentro de las 24 horas (término de la flagrancia) es necesario que la PNC inicie con la persecución y captura del agresor o agresores. Cuando se trate de VIF y la víctima no quiera denunciar al agresor la PNC

deberá explicar al agresor los efectos negativos de la violencia intrafamiliar y la vulneración de derechos que está realizando en detrimento de la víctima, por lo que debe ordenar la expulsión del hogar inmediatamente por 48 horas, cuando la situación de violencia se produzca entre la pareja o cónyuges y la mujer tenga medidas de protección y se verifiquen éstas; se procederá a la detención y remisión del agresor a las bartolinas respectivas.

- Inicio del proceso legal. Una vez que la persona víctima ha sido atendida en el primero, segundo o tercer nivel de salud y se inicia el proceso penal respectivo, la víctima tiene derecho a hacerse acompañar por una persona de su confianza, que ésta designe para el acompañamiento en todas las etapas del proceso; sin embargo no puede entrar al momento de la toma de denuncia o ampliación de la misma, salvo en situaciones específicas como por ejemplo: personas con algún tipo de discapacidad, como por ejemplo: discapacidad auditiva y/o visual, discapacidad mental, discapacidad física entre otras<sup>2</sup>.

## B. 2. POLICÍA NACIONAL CIVIL

UNIDAD INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE LA OFICINA DE DENUNCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA (UNIMUJER-ODAC), CENTRO DE ATENCIÓN A NIÑEZ VÍCTIMAS EN CRISIS (CENI), OFICINA DE DENUNCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA DELEGACIÓN SANTA ANA (ODAC), SUBDELEGACIÓN CIUDAD MUJER, SUBDELEGACIONES Y PUESTOS POLICIALES EN GENERAL.

En relación a delitos de abuso sexual y violencia intrafamiliar, hechos de violencia dirigidos a mujeres y niños, niñas o adolescentes cometidos en el término de la flagrancia, los pasos a seguir son:

- La usuaria ingresa a unidad policial, sea ésta ODAC, UNIMUJER- ODAC, CENI, ODAC Ciudad Mujer Santa Ana, Subdelegaciones y Puestos Policiales.
- Receptor de denuncias orienta a víctima, y si se presume que ha sido víctima de violación, de inmediato se coordina el traslado al hospital más cercano o al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) si está asegurada, para el respectivo tratamiento de antiretrovirales, para prevenir un embarazo y una enfermedad de transmisión sexual. (Después de haberse cometido el hecho, las primeras 4 horas son vitales para que en el hospital reciba el tratamiento respectivo la víctima).

---

2. Art. 1 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

- En este caso, el receptor de denuncias deberá hacerse presente al hospital donde fue referida la víctima, a efecto de tomar la denuncia respectiva.
- El receptor de denuncias, informa a Fiscalía General de la República, gestiona ante el Instituto de Medicina Legal los peritajes correspondientes (genitales, lesiones y psicológico), a efecto de que el médico de turno se presente al hospital y realice los peritajes correspondientes a la víctima.
- El receptor de denuncias, coordina con patrulla sea esta del 911, de la Subdelegación policial o del puesto policial, para iniciar la búsqueda de él o de los agresores para la aprehensión en flagrancia o privación de libertad.
- Si hay captura del agresor, reo presente de la Delegación de Santa Ana y en aquellas Subdelegaciones que cuentan con Sección de Investigaciones (SIN), realizarán los actos urgentes de investigación que requiera Fiscalía General de la República.
- Si se presenta un caso de violencia sexual y el hecho está fuera del término de la flagrancia (pasadas las 24 horas) los pasos a seguir son:
  - La usuaria ingresa a unidad policial: ODAC, UNIMUJER - ODAC, CENI, ODAC Ciudad Mujer Santa Ana, Subdelegaciones y Puestos Policiales.
  - Receptor de denuncias orienta a víctima, si se presume que ha sido víctima de violación, de inmediato se coordina el traslado de la víctima al hospital más cercano o al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) si está asegurada, para el respectivo tratamiento de antiretrovirales y así prevenir un embarazo y una enfermedad de transmisión sexual, (después de haberse cometido el hecho, las primeras 4 horas son vitales para que en el hospital le brinden el tratamiento respectivo a la víctima. Hasta un lapso no mayor de 72 horas aún aplica el tratamiento de antiretrovirales).
- En este caso, el receptor podrá tomar denuncia a la víctima en sede policial, o si lo amerita deberá hacerse presente al hospital o al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (cuando sea asegurada o beneficiaria) a efecto de tomar la denuncia respectiva.
- En aquellas Subdelegaciones que exista Departamento de Investigaciones o la Sección de Investigaciones, desarrollarán las diligencias iniciales de investigación, de conformidad a direccionamiento girado por la Fiscalía General de la República.

## Violencia Intrafamiliar

- La Violencia Intrafamiliar es cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.
- Si se presenta un caso de Violencia Intrafamiliar en ODAC, UNIMUJER - ODAC, CENI, ODAC Ciudad Mujer Santa Ana, Subdelegaciones y Puestos Policiales, o estas unidades tengan conocimiento por medio de aviso de un hecho de violencia intrafamiliar, realizarán las siguientes medidas a efecto de evitar que la persona sea maltratada. Art. 10 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.
- La usuaria se presenta a cualquier unidad de las antes mencionadas a denunciar sobre los hechos de violencia intrafamiliar o bien, un policía recibe aviso de un hecho de violencia intrafamiliar.
- Si la víctima manifiesta que ha sufrido golpes o heridas aunque no sean visibles, daños emocionales o cuando se encontrare inconsciente, o en cualquier caso que requieran atención médica, se deberá auxiliarla y hacer los arreglos necesarios para que reciba el tratamiento médico que necesite y le proveerá el transporte hasta un centro de atención o servicio médico, donde pueda ser atendida.
- Si la víctima o familiares manifiestan preocupación por su seguridad personal, la de sus hijos, hijas o cualquier otro miembro de la familia, se deberá hacer los arreglos necesarios para conducirlos a un lugar adecuado, donde puedan ser atendidos;
- Se asesorará a la víctima de violencia intrafamiliar sobre la importancia de preservar las evidencias;
- El receptor de denuncias proveerá a la víctima con información sobre los derechos que la ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o privados, disponibles para la víctima de violencia intrafamiliar;
- Se detendrá a la presunta persona agresora si se constata la existencia y participación de conductas de violencia intrafamiliar, cuando los hechos constituyan otros delitos que sean manifestaciones derivadas de ésta y cuando se trate del delito de violencia intrafamiliar contemplado en el artículo 200 del Código Penal. En todo caso tomará las medidas pertinentes para impedir al agresor o agresora continuar con actos violentos y proteger a la víctima.

- Brindará acompañamiento a víctima al Juzgado de Paz de turno de la localidad, con la finalidad que éste brinde medidas de protección a la víctima, de conformidad al artículo 7 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.
- Juez o jueza, después de haber recibido la denuncia interpuesta en sede policial, por violencia intrafamiliar, si el caso lo amerita, dictará las medidas cautelares, preventivas o de protección que estime pertinente a la víctima. Estas medidas se mantienen vigentes, no obstante se inicie el procedimiento penal en caso que el agresor haya cometido un delito en contra de la víctima. de conformidad al artículo 23 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.
- Las medidas de protección dictadas a la víctima por el juez de paz o de familia correspondiente, serán supervisadas por la Policía Nacional Civil de la localidad donde se hayan dado los hechos, a efecto de verificar su cumplimiento.
- La Policía Nacional Civil, levantará un acta y acompañado de un informe, lo enviará al juez correspondiente del cumplimiento y/o del incumplimiento de las medidas de protección.
- En caso de desobediencia al mandato judicial, (medidas de protección), se procederá a la detención por el delito Desobediencia en caso de Medidas Cautelares o de Protección, Art. 338. A del Código Penal.
- Cuando la víctima de violencia intrafamiliar se haga presente a una unidad policial o llame al 911 solicitando apoyo, porque ha sido víctima de violencia intrafamiliar, la policía en su deber de auxilio a las víctimas, y en aquellos casos en que la violencia intrafamiliar no es aún constitutiva de delito; inclusive cuando la víctima no lo solicite; la Policía Nacional Civil, podría dictar de inmediato de conformidad al artículo 10, literal "f", lo siguiente:
  - 1.- La Medida de Protección Especial Temporal, que consistirá en ordenar a la presunta persona agresora, que se aleje del lugar de los hechos, hasta por un plazo máximo a cuarenta y ocho horas, informándole a la persona agresora, que la desobediencia a esta orden, acarreará responsabilidad penal.
  - 2.- Levantará un acta de los hechos acontecidos y dará aviso de inmediato a los tribunales competentes, acompañado dicho aviso del informe de las diligencias practicadas. En dicho informe se incluirá de manera concisa cualquier manifestación de la víctima, en

cuanto a la frecuencia y severidad de los incidentes de violencia intrafamiliar y además, deberá informarse sobre la adopción de la Medida de Protección Especial Temporal a favor de la víctima, cuando se hubiere hecho uso de ella.

- 3.- Si se hubiere detenido a una persona en flagrante delito, deberá procederse conforme al procedimiento penal.
- 4.- También en caso de detención en flagrancia del agresor, la policía puede solicitar medidas de protección a la víctima.
- 5.- En caso que la víctima fuere menor de edad, incapaz o con discapacidad, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes legales, por la víctima y por las instituciones asistenciales, sociales y educativas, así como cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de los hechos de violencia intrafamiliar. Art. 15 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.
- 6.- Una vez ya agotado el procedimiento judicial administrativo y existieren hechos de violencia intrafamiliar y nuevamente la víctima pide apoyo de la Policía Nacional Civil, se procederá a la detención por el delito de Violencia Intrafamiliar, Art. 200 del Código Penal. (Aclarando que se procede cuando en el procedimiento administrativo judicial, se hayan establecido los hechos de violencia hacia la víctima).

### B.3. PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

UNIDADES DE SALUD FAMILIAR, UNIDADES MÉDICAS Y CLÍNICAS COMUNALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

- Recibir a la víctima de violencia con calidad y calidez.
- Proporcionar asistencia médica y prescripción de medicamentos necesarios, según caso.
- Si la/el paciente fue víctima de violencia sexual, se debe proceder según normativa de violencia sexual del MINSAL<sup>3</sup>, para la realización del examen físico y respectiva referencia, o ser trasladada al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social u Hospital que corresponda según área geográfica y la necesidad del caso.

---

3. Guía clínica de la profilaxis post exposición, Ministerio de Salud. San Salvador, El Salvador, diciembre 2012.

- Dar aviso a la FGR del hecho de violencia sucedido, especificando detalladamente los datos personales de la víctima. Ante la sospecha de maltrato, el médico de mayor jerarquía debe dar aviso a la PNC más cercana a la residencia del niño, niña o adolescentes a la FGR<sup>4</sup>.
- Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, se debe anotar los datos completos de sus representantes legales según el Formulario de Avisos de Vulneración de Derechos (Art. 207 LEPINA) y dar aviso a la Junta de Protección.
- En la sede de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Santa Ana, se inicia el proceso respectivo.

#### B.4. SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE METAPÁN, HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA Y HOSPITAL REGIONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)

- Abordaje inicial: valoración clínica (atención médica y psicológica)
- En caso de violencia sexual se debe referir con código "ABS". Si el hecho sucedió antes de 72 horas, el personal de salud que atienda a la víctima debe aplicar los medicamentos antirretrovirales, anticoncepción de emergencia y antibióticos profilácticos. Debe indicarse anticoncepción de emergencia a toda mujer en edad fértil, sin anticoncepción permanente, que haya sido víctima de penetración vaginal por medio de violencia, independientemente de su ciclo menstrual<sup>5</sup>.
- La comunicación con personas LGBTI en los servicios de salud, debe realizarse desde los enfoques de Derechos Humanos, equidad, género y diversidad sexual. La perspectiva de aplicación de estos enfoques es eminentemente laica<sup>6</sup>.
- En caso del Hospital Nacional de Metapán y Chalchuapa deberán dar tratamiento inicial y referir a la víctima al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana o ISSS (cuando es asegurada o beneficiaria), para el respectivo tratamiento con antirretrovirales.

---

5. Ob. Cit. Pág. 18. Guía clínica de la profilaxis post exposición, Ministerio de Salud. San Salvador, diciembre 2012.

6. Ob. Cit. Pag n° 21. Lineamientos técnicos para la atención integral en salud de la población LGBTI. San Salvador, El Salvador 2016.

- Todo "ABS" se debe ingresar en el hospital correspondiente para evitar riesgo, otorgando alta médica hasta que se le practican los peritajes respectivos coordinados por parte de la FGR y realizados por el IML.
- En caso del ISSS, cuando se trate de niños, niñas o adolescentes, por no contar con servicios de hospitalización para los mismos, se deberá referir al Hospital San Juan de Dios de Santa Ana.
- Cuando se trate de NNA, el hospital proporcionará la atención en salud respectiva, posteriormente dará aviso a la Junta de Protección del CONNA de Santa Ana y a la FGR. En caso de personas adultas se debe dar aviso a la FGR de todo tipo de violencia.
- En caso de personas adultas se deberá dar aviso a la FGR de los casos de todo tipo de violencia.
- Dar intervención en crisis por parte del personal del hospital a través de la Psicóloga y Trabajadora social en días y horas hábiles o personal capacitado para dichos casos en días feriados y fines de semana.
- En sede fiscal se inicia el proceso respectivo.

## B.5. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### UNIDAD DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LAS MUJERES (UAEM) Y LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y LA MUJER EN SU RELACIÓN FAMILIAR (UNAM) DE LA FGR

- Abordaje inicial. Si la víctima se presenta a la Oficina Fiscal de Santa Ana, cuando se trata de los delitos contra las mujeres establecidos en la LEIV y delitos sexuales en mujeres mayores de quince años ocurridos en la zona Occidental conocerá la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres (UAEM) de la FGR.
- Cuando se trata de delitos o faltas regulados en el Código Penal en perjuicio de niños, niñas o adolescentes menores de 15 años y mujeres, sucedidos en el departamento de Santa Ana se refiere a la Unidad de Atención de la Niñez, Adolescencia y la Mujer en su relación familiar (UNAM).
- Cuando se trate de delitos sexuales la FGR remitirá de inmediato al Hospital Nacional San Juan de Dios o al ISSS (cuando se trate de asegurada o beneficiaria) para la respectiva evaluación médica, su ingreso y aplicación de los antiretrovirales, la anticoncepción de emergencia y antibióticos profilácticos.

- Se refiere al equipo multidisciplinario (médica, psicólogas, clínica, ludotecaria y trabajadora social) de la Unidad de Atención Especializada para brindarle una atención integral a la víctima, independientemente de su estado físico y emocional.
- Se le explica a la víctima los derechos que le han sido vulnerados y su derecho a denunciar a través de un relato sencillo que no es interrogatorio.
- Posteriormente se toma la denuncia formal.
- Se orienta sobre los peritajes y su importancia.
- Se elabora oficio a IML y se le da el acompañamiento para la realización de los peritajes físicos y psicológicos de la víctima.
- Se inician las diligencias de investigación correspondientes con el objetivo de someter el caso judicialmente según corresponda.
- En casos de factores de riesgo para la víctima o su grupo familiar, potencialidad de repetición del evento, delicado estado de salud; la FGR coordina con otras instituciones para el albergue temporal de la víctima o su grupo familiar.
- Posteriormente se continúa el proceso penal dentro de sede fiscal.

## B.6. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### UNIDAD DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA MUJER (UAEM-PGR)

- En caso que una mujer o adolescente sea víctima de VIF, VG, VS o VL, se brinda asesoría inicial, ya sea por psicóloga o Defensora pública especializadas; quienes constatan la competencia o no de la UAEM.
- En caso de evidenciar en la usuaria la necesidad inminente de intervención en crisis o a petición de ella, la psicóloga de inmediato en un espacio especializado propiciando el desahogo y catarsis, mediante técnicas que faciliten la estabilidad y reorganización de su estado psico-emocional, que le permita rendir la denuncia o solicitud de asistencia legal.
- Psicóloga o defensora pública especializadas, abre expediente, registra en los libros y asigna número correspondiente.

- Psicóloga realiza primera entrevista a la víctima, en espacio especializado para la construcción de la denuncia, explorando los hechos de violencia suscitados, situando fechas, hora, día y lugar. De la narración de los hechos procede a realizar evaluación de riesgos y las afectaciones psicológicas que presenta la usuaria. De forma inmediata y en carácter urgente, propone o sugiere las medidas para protegerla.
- Defensora pública especializada, de inmediato y a partir de la necesidad de la víctima presenta la denuncia ante los juzgados y solicita Medidas de Protección para salvaguardar la vida de la usuaria.
- Psicóloga y/o Defensora pública especializada, explica a la usuaria el uso de las Medidas de Protección y orienta la presentación de copia de estas a la PGR y PNC. Además se le orienta que en caso de incumplimiento de estas, de aviso a PNC, UAEM-PGR o Juzgado que las emitió.
- Defensora pública especializada, solicita práctica de peritajes psicológico, social y médico al Instituto de Medicina Legal, según la pertinencia del caso.
- Defensora pública especializada representa legalmente a usuaria, asistiéndola en todo el proceso y en particular a audiencia preliminar y pública, presenta pruebas y realiza entrevistas a testigos.
- Si los hechos descritos son constitutivos de delito, la defensora pública especializada certifica a la Fiscalía General de la República siendo la misma usuaria quien se presenta ante dicha institución.
- Psicóloga y/o Defensora pública especializada, brinda acompañamiento especializado a la usuaria en todas las etapas del proceso ya sea administrativo o judicial.
- En los casos de Violencia de género, defensora pública especializada deriva mediante oficio una copia de la denuncia a la FGR para que inicie el proceso penal correspondiente y brinda acompañamiento en todas las etapas del proceso.
- Psicóloga especializada brinda seguimiento psicológico para proteger y recuperar la salud integral de la usuaria, mediante atención individual o terapia de grupo (grupo de autoayuda: "cambiando para mi amor propio"). Además promueve la inclusión en redes de apoyo locales.
- Cuando la denuncia sea por aviso, la UAEM-PGR realiza investigación en un plazo de 5 días hábiles para constatar los hechos de la mujer y toma las medidas pertinentes para la protección de la víctima.

- En casos de violencia laboral si es procedente, se solicita a la unidad de Mediación de PGR su intervención para tratar lo establecido en la LIE. Además UAEM-PGR, solicita aplicación del Régimen Disciplinario Sancionatorio ante la institución correspondiente cuando se comprueba que hay discriminación de la víctima y de inmediato se brinda seguimiento por psicóloga o por defensora pública especializada.
- En casos de violencia sexual reciente, se coordina de inmediato con instituciones de Salud o el Hospital Nacional San Juan de Dios, para la intervención y tratamiento pertinente: antirretrovirales, anticoncepción de emergencia y antibióticos, y otros. La psicóloga especializada brinda seguimiento psicológico inmediato.

## B.7. UNIDAD DE DEFENSA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (PGR)

- En los casos de violencia económica a la niñez y adolescencia, la receptoría brinda asesoría pertinente y entrega en forma escrita los requisitos para dicho trámite.
- La persona auxiliar jurídica abre expediente y señala audiencia administrativa (en sede de PGR), si se logra conciliación finaliza el proceso; si no se abre a pruebas y pasa a la fase de investigación social por medio de una profesional de trabajo social.
- Procurador fija cuota alimenticia mediante resolución administrativa, fundamentada en las investigaciones psicosociales procedentes que realiza el equipo multidisciplinario de la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia de PGR.
- En la fase judicial se nombra un representante legal (defensor público de familia) para que interponga la demanda en los juzgados y los represente en todas las etapas del proceso.

En casos de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia.

- La Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia, brinda la representación legal, por medio de defensores especializados en niñez y adolescencia (dos) y una procuradora adscrita en los Juzgados pluripersonales conocidos como JENA.
- La PGR toma denuncia en la receptoría de la Unidad de defensa de familia, niñez y adolescencia cuando se presentan a esta institución manifestando vulneraciones de derechos a la niñez y adolescencia.
- Los defensores especializados en niñez y adolescencia, son los encargados de cubrir audiencias ante las Juntas de Protección, el JENA, y CONNA; así como de promover

procesos generales de protección, procesos abreviados que garanticen los derechos de esta población en todas las etapas del proceso. Los defensores asisten a audiencias de la siguiente tipologías: preliminares, audiencia de sentencia, audiencia especial de revisión de medidas. En los procesos judiciales y administrativos a los cuales asisten representan en audiencia Única.

## B.8. JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

### ACTUACIÓN EN CASOS DE PROTECCIÓN ANTE VULNERACIONES A INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES.

Previo a conocer de manera detallada el proceder de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia en casos de vulneración a la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes, se estima necesario realizar una breve reseña sobre la creación de dicha jurisdicción especializada. En ese sentido, se sintetiza lo siguiente:

- La Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia es un tema que de manera paulatina ha tomado mayor relevancia en nuestro país. los esfuerzos por brindar una protección integral (tanto social como jurídica) a este grupo etario iniciaron con mayor fuerza a partir de la firma y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en el año de 1990. A partir de esta ratificación, inicia una serie de reformas, transformaciones legales e institucionales a nivel nacional con el objetivo de acoplar su contenido a las directrices de dicha Convención.
- En este sentido, el año 2009, se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia conocida como LEPINA, introduciendo una serie de principios rectores en materia de niñez y adolescencia, con enfoque de derechos, lo que ocasionó un cambio de paradigma en la intervención del Estado; puesto que, pasa a aplicar un modelo tutelar- que ve a la niñez como objetos a los cuales se debe proteger y decidir por ellos- a un modelo de protección integral que reconoce a la niñez como sujetos de derechos con capacidad de opinar y ser protagonistas en los procesos judiciales que se vean involucrados.
- Debe mencionarse, que el dieciséis de abril del año 2009 culmina la creación del nuevo Sistema Nacional de Protección, en esta fecha se promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que según Decreto Legislativo N° 839 entraría en vigencia un año después, es decir, el 16 de abril de 2010, únicamente en la parte la Derechos, Garantías y Deberes. Siendo hasta enero de 2011, que entraron en vigencia los contenidos del libro II, Título I, II, III, IV, V, VI, VII; art. Del 248 al 257 y el art. 258 letra d) y el art. 259 Libro III, Libro VII de la Ley, que da vida jurídica a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección.

## B.8.i PROCESOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS A LA ETAPA JUDICIAL PARA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES

Si bien en el presente apartado, está determinado a la actuación de los juzgados especializados de niñez y adolescencia, se vuelve necesario detallar que siendo parte del Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia hay un conocimiento y abordaje previo por las Juntas de Protección, puesto que en el quehacer diario, se ha identificado que muchas instituciones o personas desconocen a quién acudir para interponer una denuncia de un caso de violación o agresión sexual en contra de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, debe puntualizarse que los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, no reciben denuncias de vulneraciones o amenazas de derechos individuales, sino que es competencia de las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, que se encuentran en cada departamento, y que pueden tener lugar de manera personal, por aviso de cualquier persona, de la Policía Nacional Civil, de forma anónima, verbal o escrita, e incluso de manera oficiosa, Art. 204, 205 y 206 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, esto en respuesta a que dicho sistema cuenta con un componente administrativo y otro judicial.

## B.8.ii PROCESO JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**ACOGIMIENTOS DE EMERGENCIA.** En virtud del Art. 123 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se recibe el expediente de la Junta de Protección y se realiza un estudio de admisibilidad de dicha solicitud, en caso de que esta sea admitida, se tramita, derivando a la Procuraduría General de la República, para que nombre un defensor especializado en niñez y adolescencia como representante judicial del niño, niña o adolescente, y promueva el proceso pertinente en sede judicial. Asimismo, se ordenan los estudios pertinentes al Equipo Multidisciplinario adscrito al juzgado, se señala audiencia de opinión a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 lit. k) y 94 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En cuanto a la medida aplicada en Junta de Protección, esta puede ser ratificada, modificada o cesada en sede judicial.

**PROCESO GENERAL DE PROTECCIÓN.** Previsto en el Art. 226 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene como fin el determinar la existencia o no de una vulneración de derechos. Se origina con una demanda a petición del Ministerio Público, a la cual se le realiza un juicio de admisibilidad. Cabe destacar que la LEPINA, es una ley sustantiva; por lo tanto, se sigue el proceso contencioso regulado en materia de familiar (Ver anexo 3).

**PROCESO ABREVIADO.** Regulado en el Artículo 230 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en este proceso, a propósito de la vulneración de derechos sexuales de los niños, niñas y adolescentes, se pueden conocer los supuestos regulados en los literales a) y b). Siendo estos los siguientes casos: a) La revisión, a instancia de parte, de las medidas administrativas de protección impuestas por las Juntas de Protección, cuando sus destinatarios se nieguen a acatarlas; siendo la función principal de los juzgados verificar. b) garantizar

el cumplimiento de las medidas impuestas por la Junta de Protección que llevan el fin de garantizar los derechos individuales de los niños, niñas y adolescentes o eliminar riesgos o amenazas a los mismos. Las medidas administrativas que pueden aplicar las Juntas de Protección están reguladas en el artículo 120 de LEPINA. Este procedimiento es de naturaleza sumaria es decir, expedita, no más de quince días de acuerdo a la ley.

**GARANTÍA DEL DERECHO DE OPINIÓN.** Según el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez. Con esta finalidad, se brindará a la niñez, la oportunidad de ser escuchada en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional, es decir, LEPINA en los Artículos 51 literal K, 94 y 223. Cabe destacar que este derecho de opinión implica tres elementos, el primero es la información y preparación, el segundo es la escucha de la opinión, y el tercero la conformidad de la sentencia, resolución o decisión en relación a dicha opinión.

## B.9. INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En el ISNA, la ejecución de la medida de acogimiento de emergencia inicia a partir del ingreso físico de la niña, niño o adolescente a un Centro de Acogimiento de Emergencia y después que la Junta de Protección haya legalizado la situación jurídica a favor de la niña, niño o adolescente.

El ingreso de niñas, niños o adolescentes a los Centros de Acogimiento del ISNA comprende dos modalidades:

- a. Ingreso formal que se lleva a cabo en jornada ordinaria de trabajo y en horas hábiles. En este ingreso se debe verificar la existencia del documento emitido por la Junta de Protección ordenando el ingreso de la niña, niño o adolescente en algún centro de acogimiento del ISNA.
- b. Casos de ingreso excepcional mediante el cual se ingresa a una niña, niño o adolescente en horas no hábiles, periodos vacacionales y festivos sin la documentación de Junta de Protección o por parte de otra autoridad, (artículos 12, 14, 107, 180 literal "f" Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia - LEPINA).

### Modo de proceder del ISNA en modalidad de ingreso formal

- La persona coordinadora del personal de Educadores o la persona del equipo técnico que el Director o Directora del Centro designe, dará la bienvenida y ofrecer las atenciones urgentes e inmediatas que la niña, niño o adolescente demande al momento de su ingreso.

- Verificará la documentación de ingreso que consiste en: oficio de ingreso de la Junta de Protección ordenando el ingreso y la constancia médica emitida por el Ministerio de Salud en cualquiera de sus centros de atención.
- Posteriormente se deberá verificar la existencia de la resolución de la medida de acogimiento de emergencia por parte de la Junta de Protección en los próximos dos días hábiles, después del ingreso a efecto de completar el proceso de ingreso.
- En caso que exista personal de enfermería o médico asignado al centro, serán responsables de verificar la constancia médica y realizar un chequeo rutinario de salud de la niña, niño o adolescente, así como la recepción de los medicamentos y el posterior suministro de estos de conformidad a la constancia médica presentada al ingresó.
- En casos de haber sido víctima de violencia sexual se debe verificar el tiempo transcurrido entre la comisión del hecho y el ingreso. Se deberá explorar la atención de profilaxis post exposición en cuyo caso, procederá a cumplir con lo determinado en la constancia médica y en las indicaciones brindadas por el personal médico que prescribió el tratamiento. Si se verifica que no se le ha proporcionado dicha atención, el personal de salud del centro, será el responsable de realizar las coordinaciones con el personal de salud de los hospitales y otras unidades del sistema de salud, así como abrir y documentar el expediente clínico de cada niña, niño y adolescente acogido en el centro.
- La persona que coordina al personal de educadores o la persona del equipo técnico que el Director o Directora designe, referirá a la niña, niño o adolescente a la sección correspondiente, de acuerdo a la edad y características personales, para que reciba la atención primaria a su ingreso (alimentación, salud, vestuario, entre otros). En esta designación, se debe verificar el principio de no discriminación y se debe tomar particular consideración en las características de la persona atendida a efecto de garantizar su protección física, emocional, moral y psicológica.
- De ser necesario, a partir del estado emocional o del estado de emocional de la niña, niño o adolescente, recibirá atención psicológica, quien deberá determinar la forma o modo de abordaje que sea adecuado para minimizar los impactos de los derechos vulnerados.
- En cualquier estado del proceso, la persona que dirige el Centro y el personal técnico deberá cumplir con el deber de colaboración y permitir la supervisión de la medida por parte de las Juntas de Protección.

## Modo de proceder del ISNA en modalidad de ingreso excepcional

- El personal de la Policía Nacional Civil, podrá apersonarse al Centro de Acogimiento en horas o días no hábiles.
- La persona coordinadora del personal de Educadores o la persona de turno, será la responsable de dar la bienvenida y ofrecer las atenciones urgentes e inmediatas que la niña, niño o adolescentes demande al momento de su ingreso.
- Deberá recibir y examinar la documentación del ingreso que para el caso será: acta de localización de la Policía Nacional Civil y la constancia médica.
- En caso de que exista personal de enfermería o médico asignado al centro, esta persona será la responsable de verificar la constancia médica y de realizar un chequeo rutinario de salud de la niña, niño o adolescente, así como la recepción de los medicamentos y el posterior suministro de estos de conformidad a la constancia médica con la cual se ingresó.
- En casos de haber sido víctimas de violencia sexual se debe verificar el tiempo transcurrido entre la comisión del hecho y el ingreso. Se deberá explorar la atención de profilaxis post exposición en cuyo caso, procederá a cumplir con lo determinado en la constancia médica y en las indicaciones brindadas por el personal médico que prescribió el tratamiento. Si se verifica que no se le ha proporcionado dicha atención, el personal de salud del centro, será la persona responsable de realizar las coordinaciones con el personal de salud de los hospitales y otras unidades del sistema de salud, así como abrir y documentar el expediente clínico de cada niña, niño y adolescente acogido en el centro.
- La persona que coordina el área de educadores o el personal técnico que el Director o Directora designe, referirá al niño, niña o adolescente a la sección correspondiente, de acuerdo a la edad y características personales, para que reciba la atención primaria a su ingreso (alimentación, salud, vestuario, entre otros). En esta designación, se debe verificar el principio de no discriminación y se debe tomar particular consideración en las características del niño, niña o adolescente a efecto de garantizar su protección física, emocional, moral y psicológica.
- De ser necesario, a partir del estado emocional o del estado de ánimo de la niña, niño o adolescente, recibirá atención psicológica, quien deberá determinar la forma o modo de abordaje que sea adecuado para minimizar los impactos de la crisis vivida por la niña, niño o adolescente.

- En la primera hora del siguiente día hábil, la persona de coordinación de las y los educadores, remitirá la documentación de la niña, niño o adolescente al equipo técnico y este, a su vez, lo hará del conocimiento de la Dirección del centro, quien tendrá la obligación de informar por escrito a la Junta de Protección respectiva, para que se inicie el proceso de atención integral de conformidad a sus propios procedimientos.
- En cualquier estado del proceso, la persona que dirige el Centro y el personal técnico deberá cumplir con el deber de colaboración y permitir la supervisión de la medida por parte de las Juntas de Protección.

## B.10 JUNTAS DE PROTECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) regula partir del artículo 203 y siguientes el procedimiento administrativo para la adopción de las medidas de protección y la imposición de las sanciones ante la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por lo que se considera pertinente tomar en cuenta algunos elementos que se detallan a continuación:

- El procedimiento administrativo inicia a través de la denuncia, aviso o de forma oficiosa, dando lugar a la emisión de un auto de apertura, el cual puede ser pronunciado al tercer día hábil siguiente de la denuncia y/o aviso; posteriormente, se concede a la parte denunciada el plazo de tres días hábiles, con el propósito de que ejerza los derechos constitucionales (derecho a la defensa, ofrezca prueba, etc.), finalizado ese plazo la Junta de Protección señala día y hora para la audiencia única resolviéndose en ella las medidas de protección administrativas pertinentes para ser aplicadas al caso concreto, o en su caso las sanciones de conformidad a la ley correspondan; asimismo, la ley concede el plazo de tres días hábiles para interponer recurso de revisión de la decisión final.
- Se aclara que en ocasiones las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, dictan medidas de protección, sin haber agotado las etapas del procedimiento administrativo, cuando son de carácter urgente y fundamenten su necesidad, como es el acogimiento de emergencia, ya sea familiar o institucional (en centros de acogida del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia).
- En virtud de lo anterior y consignando los diferentes medios por lo que se puede iniciar el procedimiento administrativo ante estas entidades administrativas, así como también que cualquier persona que tenga conocimiento de acciones u omisiones que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes puede dar aviso a la Policía Nacional Civil o a la Junta de Protección competente, a efecto de brindar la atención correspondiente e integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el departamento de Santa Ana.

- Asimismo, se describe en el flujograma anexo, el procedimiento administrativo efectuado por la Junta de Protección. (Ver anexo 9)
- B.11 INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, OFICINA DEPARTAMENTAL, SANTA ANA
- La psicóloga encargada de la atención recibe a la víctima, si está en estado de crisis, la acogida se une a la atención emocional, por lo que deberá evaluar si se requiere hacer una intervención en crisis para estabilizarla antes de realizar la entrevista. Si ese no es el caso, es importante recordar que la acogida es una actitud muy importante y que debe permanecer durante todo el proceso.
  - Se brinda la contención hasta estabilizar emocionalmente a la víctima.
  - Se explora el motivo de la consulta a través de la entrevista y se elabora expediente.
  - Se le brinda orientación legal sobre los derechos que le asisten, leyes que le protegen y ruta de atención para el establecimiento de denuncia, en el caso de que la víctima toma la decisión de denunciar.
  - Se elabora oficio de referencia a instancia legal si la víctima está de acuerdo en iniciar proceso legal, para lo cual la jurídica refuerza la asesoría legal sobre el proceso a seguir y en ocasiones, el personal técnico brinda acompañamiento en algunos procesos de audiencia.
  - Se trabaja plan de seguridad personal con la mujer afectada por la violencia. Si el caso es captado por ISDEMU- Ciudad Mujer se coordina con PNC de Ciudad Mujer para brindar acompañamiento a la víctima a la instancia legal. Si el hecho se encuentra en flagrancia se establece la coordinación con la PNC para la detención del agresor.
  - Si la mujer presenta lesiones de gravedad que requieran intervención médica inmediata, se referirá al centro de salud más cercano para garantizar su salud.
  - Si la agresión ha sido realizado por su conyugue, ex cónyuge, compañero de vida o ex compañero de vida o persona con quien haya establecido una relación análoga, se remite al Juzgado de Paz o de Familia para el establecimiento de medidas de protección.
  - Para los casos de extremo riesgo, es necesario exponer con claridad la situación de peligro potencial en que se encuentra y de manera conjunta determinar un plan de emergencia a seguir para salvaguardar su integridad. Indague si amerita referir al albergue, valorando previamente si cuenta con red de apoyo familiar.

- Los casos se dejan en seguimiento psicológico individual para fortalecer la salud mental, emocional, promover el empoderamiento, asesorar en los derechos que le asisten y se trabaja su autonomía y proyecto de vida.
- Posteriormente después del seguimiento psicológico y legal individual se refiere a los grupos de autoayuda dentro del ISDEMU con la psicóloga encargada de los grupos.
- Cuando sean casos de violencia sexual y si el hecho es antes de las 72 horas, se refiere inmediatamente al Hospital Nacional San Juan de Dios para que le apliquen los antibióticos, antiretrovirales y anticonceptivos de emergencia.
- Para el cierre del caso se evalúan los resultados del plan de seguridad personal, la erradicación de riesgos y contexto de peligrosidad, así mismo el plan de vida.

Recomendaciones a tener en cuenta dadas por el ISDEMU sobre el proceso de atención con mujeres que enfrentan situaciones de violencia.

1. El proceso de atención debe centrarse en las necesidades y derechos de la mujer;
2. Mostrar una actitud comprensiva y solidaria durante todas las etapas del proceso de atención; incluso, cuando la mujer decida regresar con el agresor.
3. Dada la complejidad de la violencia que enfrentan las mujeres, debe considerarse en cada caso, los diferentes tipos de violencia que ella ha sufrido para garantizar un proceso de atención integral;
4. Escuchar activamente a la mujer, poniendo atención a los gestos y lenguaje no verbal;
5. Brindar un trato digno, respetuoso, sensible y empático;
6. Expresar su comprensión por la magnitud y trascendencia del daño sufrido por la mujer;
7. No mantener una actitud inquisitiva, estableciendo una relación con la mujer que enfrenta violencia basada en género dentro de los límites que ella permita y solicitar que se amplíe la información que brinda cuando sea necesario, dentro del proceso de atención;
8. Evitar comentarios, actitudes, juicios de valor o acciones que la revictimicen;
9. En casos de Violencia Sexual, no limite la atención a la situación de emergencia, al aspecto estrictamente médico, espere el tiempo conveniente y, de acuerdo a las necesidades de la mujer, ofrezca todos los servicios que proporciona ISDEMU;
10. Cada mujer es diferente y cada caso requiere de una intervención determinada, por ello el cuerpo profesional de distintas instituciones debe conocer los recursos municipales, autónomos y estatales para poder brindar una información adecuada y hacer una derivación correcta;
11. Es fundamental atender la demanda explícita, así como la implícita de las mujeres que se acercan a solicitar ayuda a cualquier institución. Escuchar su discurso y devolver comprensión, disminuye los sentimientos de vergüenza y el estrés que viven las mujeres, reduce el

estigma de mujeres “raras” y les señala que su vivencia de violencia no les cierra todas las puertas y puede encontrar salidas alternativas;

12. Las mujeres que han enfrentado violencia han sufrido procesos de abuso psicológico por parte de sus agresores, situación que ha minado su confianza en sí mismas, su capacidad de resolver, de tener iniciativa y ser asertiva. En ese sentido, tomar decisiones y sostenerlas suele ser un proceso complicado y difícil para ellas; por esa razón, es fundamental respetar el ritmo en la toma de decisiones que cada mujer necesite;
13. Este proceso psicológico no es igual en todas las mujeres, ya que depende de múltiples y diversas variables (tipo de violencia sufrida, tiempo que ha durado esta vivencia, apoyos recibidos, recursos personales, formas de afrontamiento, entre otros). En todo caso, estas dificultades no significan que las mujeres maltratadas están incapacitadas en todos los ámbitos de su vida,
14. En los casos en los que las mujeres enfrentan violencia por parte de su pareja, no basta con apoyar a las mujeres durante una primera fase, que la puede llevar a la ruptura de esa relación. Este apoyo es importante mantenerlo para sostener esa ruptura, si así lo decide, apoyándola a conseguir una autonomía económica cuando esta sea necesaria. Para ello, se puede coordinar el apoyo en formación y/o inserción laboral;
15. Asimismo, deberán establecerse mecanismos para ayudar a las mujeres que enfrentan violencia a buscar una vivienda en caso de que tenga que dejar la suya por motivos de seguridad y otros motivos para permitirles normalizar su vida y romper con la situación de pobreza.

## B.12 MUJERES TRANSFORMANDO, MOVIMIENTO DE MUJERES ORQUÍDEAS DEL MAR, COLECTIVA FEMINISTA PARA EL DESARROLLO LOCAL Y PASMIO

- La víctima se presenta a cualquiera de estas instituciones y expone su caso. Se debe generar zona de confort y confianza para la persona que enfrenta violencia.
- Se le toman los datos, se le escucha y pregunta asertivamente.
- Se hace una evaluación psicológica y física de la usuaria.
- En casos que la víctima esté en crisis se refiere de inmediato a la psicóloga para que de contención emocional y terapias de relajamiento.
- Se le toma la solicitud de asistencia legal que pueden ser VIF, VG o discriminación.
- Posteriormente, se le asesora legalmente acerca del proceso a seguir y se le explica detenidamente todas las etapas del proceso.
- Cuando se trate de casos de violencia sexual y si el hecho es antes de las 72 horas se refiere de inmediato al Hospital Nacional San Juan de Dios para que le apliquen los antiretrovirales y anticoncepción de emergencia.
- Se ubica la red de apoyo segura, sino se coordina o tramita resguardo temporal institucional.

- Se refiere a la FGR para toma de denuncia e inicio del procedimiento legal; cuando esté en término de la flagrancia se coordina con la PNC de Santa Ana para la detención inmediata del agresor. Si no se remite al Juzgado correspondiente.
- En el caso de la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local, deja citas psicológicas de seguimiento a las víctimas para fortalecer su resiliencia y que continúe con el proceso.
- En el caso de PASMO y Movimiento de Mujeres Orquídeas del Mar se refiere automáticamente a las instituciones que brindan atención y no se hacen evaluaciones sino que se les entrega una hoja de referencia (Formulario F3- ver anexo 3) hacia las instituciones correspondientes y si el usuario/a lo permite o solicita, se le acompaña a realizar el proceso.



## VII. HOJA ÚNICA DE RECEPCIÓN DE CASOS

**PASOS:**

1- Identificación del caso y datos personales de la víctima:

- Nombre completo (según DUI)

\_\_\_\_\_

- Número y tipo de Documento de identificación:

\_\_\_\_\_

- Edad: \_\_\_\_\_

- Sexo: \_\_\_\_\_

- Orientación Sexual: \_\_\_\_\_

- Dirección exacta:

\_\_\_\_\_

- Lugar de procedencia: cantón, caserío, colonia, barrio, zona urbana o rural: \_\_\_\_\_

- Número de teléfono: \_\_\_\_\_

- Responsable: \_\_\_\_\_

- Estado familiar: \_\_\_\_\_

- Escolaridad: \_\_\_\_\_

- Lugar de trabajo:

\_\_\_\_\_

- Lugar y fecha de la atención:

\_\_\_\_\_

- Responsable de la atención:

\_\_\_\_\_

2- Motivo de atención:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3- Tipología del caso/Comentarios preliminares del caso:

---

---

---

---

4- Niveles de riesgo y vulnerabilidad de la víctima:

---

---

---

---

5- Derivación:

---

---

---

---

6- Seguimiento:

---

---

---

---

7- OBSERVACIONES:

---

---

---

---

## VIII. ABREVIATURAS

ABS: Abuso Sexual

CENI: Centro de Atención de la Niñez y Adolescencia víctima en crisis

CM: Ciudad Mujer

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

CFDL: Colectiva Feminista para el Desarrollo Local

DIN: División de Investigaciones

FGR: Fiscalía General de la República

IML: Instituto de Medicina Legal

ISSS: Instituto Salvadoreño del Seguro Social

ISDEMU: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

JENA: Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia

LA RED: Red local contra la violencia de género del Departamento de Santa Ana.

LIE: Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación en contra de las Mujeres

LGBTI: Siglas referentes a LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TTT (Travesti, Transgénero, Transexual) e INTERSEXUAL

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes

ODAC: Oficina de Atención y Denuncia Ciudadana

PASMO: Asociación Panamericana de Mercadeo Social (Por sus siglas en Inglés)

PGR: Procuraduría General de la República

PNC: Policía Nacional Civil

SIN: Sección de Investigación del Menor y la Mujer de la Policía Nacional Civil

TS: Trabajador/ra sexual (TCS, trabajadora comercial del sexo)

UAEM: Unidad de Atención Especializada para las mujeres

UNAM: Unidad de la Niñez, Adolescencia y la Mujer en su relación Familiar

UNIMUJER- ODAC: Unidad Institucional de Atención Especializada a las Mujeres en Situación de Violencia de la Oficina de Denuncia de Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil

VIF: Violencia Intrafamiliar

VG: Violencia de Género

VBG: Violencia basada en Género

VS: Violencia Sexual

VL: Violencia Laboral

## IX. GLOSARIO

**Acoso sexual.** Según el Código Penal es un delito que está tipificado en el Art. 165, que consiste en aquella conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual.

**Acoso laboral.** Es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.

**Atención Integral.** Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores.

**Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.** El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia implica ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas, libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigente.

**Desaprendizaje.** Es el proceso mediante el cual una persona o grupo de personas, desestructura o invalida lo aprendido por considerarlo susceptible de cuestionamiento o inapropiado para su propio desarrollo y el de la comunidad a la que pertenece

**Misoginia.** Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.

**Relaciones de poder.** Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.

**Relaciones de confianza.** Son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas.

**Persona Agresora.** Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades.

**Prevención.** Son normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres, interviniendo desde las causas identificadas de la misma, y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia.

**Publicidad Sexista.** Es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.

**Reaprendizaje.** Es el proceso a través del cual las personas, asimilan un conocimiento o conducta luego de su deconstrucción androcéntrica, a partir de una visión crítica y no tradicional, como producto de las nuevas relaciones establecidas con su entorno social natural.

**Revictimizar.** Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.

**Sexismo.** Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.

**Violencia contra las mujeres.** Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

**Víctima directa.** Se refiere a toda mujer a quien se le vulnera el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora.

**Víctima indirecta.** Es toda persona a quien se le vulnera el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas.

**Violencia económica.** Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

**Violencia feminicida.** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

**Violencia física.** Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

**Violencia psicológica y emocional.** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

**Violencia patrimonial.** Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

**Violencia sexual.** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

**Violencia simbólica.** Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

**Violencia comunitaria.** Es toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o

colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

**Violencia Institucional.** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley (LEIV).

**Violencia Laboral.** Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad y dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

**Violencia comunitaria.** Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

**Violencia institucional.** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley (LEIV).

**Violencia Laboral.** Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantienen en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

## X. BIBLIOGRAFÍA

- 1- Lineamientos técnicos de atención integral a todas las formas de violencia, 1° Edición. Ministerio de Salud, San salvador, El Salvador, marzo de 2012.
- 2- Guía clínica de la profilaxis post exposición, Ministerio de Salud. San Salvador, El Salvador, diciembre 2012.
- 3- Protocolo de Atención a Mujeres que enfrentan violencia basada en género del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
- 4- Lineamientos técnicos para la atención integral en salud de la población LGBTI. San Salvador, El Salvador 2016.

### LEYES CONSULTADAS

- 1- Constitución de la República de El Salvador.
- 2- Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. LEIV.
- 3- Ley contra la violencia Intrafamiliar.
- 4- Ley Especial de protección de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- 5- Código Penal.
- 6- Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- 7- Disposiciones para Evitar toda Forma de Discriminación en la Administración Pública, por Razones de Identidad de Género y/o de Orientación Sexual, dado en Casa Presidencial el 4 de mayo de 2010.

### PAGINAS WEB CONSULTADAS

- <http://www.salud.gob.sv/regulación/default.asp>

## XI. ANEXOS

### ANEXO 1: DE LAS RESPONSABILIDADES MINISTERIALES SEGÚN LA LEIV.

#### Artículo 20.- Responsabilidades en el Ámbito Educativo.

El Ministerio de Educación a través de los programas y procesos educativos de enseñanza-aprendizaje formales y no formales, en los niveles de educación: parvulario, básica, media, superior y no universitaria, incluirá dentro de la obligación que tiene de planificar y normar de manera integral la formación de las personas educadoras, así como en las actividades curriculares y extracurriculares, la promoción del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y de discriminación, así como la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, deberán eliminar de todos los programas educativos las normativas, reglamentos y materiales que promuevan directa o indirectamente cualquiera de las formas de violencia contra las mujeres, los esquemas de conducta, prejuicios y costumbres estereotipadas que promuevan, legitimen, naturalicen, visibilicen y justifiquen la violencia contra las mujeres, para lo cual, el Ministerio de Educación deberá garantizar que los contenidos de todos los materiales que circulan dentro del sistema educativo cumplan con lo establecido en la presente ley.

Las personas que ejerzan la dirección de los centros educativos públicos y privados, deberán adoptar las medidas necesarias para la detección y atención de los actos de violencia contra las mujeres dentro del ámbito escolar, de conformidad con lo establecido en la Política Nacional.

#### Artículo 21.- Educación Superior

El Ministerio de Educación, en el ámbito de Educación Superior, garantizará en los estudios universitarios de grado y en los programas de postgrado relacionados con los ámbitos de esta ley, conocimientos orientados a la prevención e investigación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fomento de las relaciones de igualdad y no discriminación.

Las instituciones de educación superior deberán reglamentar internamente las acciones de detección y prevención de toda forma de violencia contra la mujer.

#### Artículo 22.- Responsabilidades del Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación a través de: a) La Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, protegerá y defenderá, la imagen de las mujeres en el más amplio sentido conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Garantizando para tal fin, que los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, incluidos los electrónicos, informáticos y telemáticos, cuya actividad esté espacios o publicidad sexista contra las mujeres, considerándose ésta, cuando se promueva la agresividad, malos tratos o discriminación contra las mujeres, la salud, la dignidad y la igualdad.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, garantizará la observancia y aplicación de los Códigos de Ética de los medios de comunicación.

b) El Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres a través de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, deberá garantizar que en las situaciones de riesgo y desastre, la atención a las mujeres se diseñe y ejecute tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad de género y las necesidades propias de su sexo, para lo cual se deberán incorporar acciones y medidas de prevención, atención y protección de las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres, en el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Entre otras, podrán adoptarse las medidas siguientes:

- 1) Establecer espacios físicos segregados de hombres y mujeres para prevenir situaciones de violencia.
- 2) Atención sanitaria, médica y psicosocial que tome en cuenta el entorno de riesgo de violencia y necesidades específicas de las mujeres.
- 3) Exclusión de potenciales personas agresoras que muestren conductas de violencia, hostigamiento y acoso hacia las mujeres.
- 4) Establecer procedimientos administrativos para la entrega equitativa de recursos acorde a las responsabilidades que afrontan las mujeres.

Artículo 23. - Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el responsable de:

- a) Garantizar las medidas específicas en el ámbito de los servicios de salud pública, para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de violencia contra las mujeres.
- b) Incorporar las medidas necesarias para el seguimiento y evaluación del impacto en la salud de las mujeres afectadas por la violencia, dando especial atención a la salud mental y emocional.

- c) La prevención y detección temprana de las situaciones de violencia contra las mujeres, será un objetivo en el ámbito de los servicios de salud pública.
- d) Garantizar la no discriminación de las mujeres en cuanto al acceso de los servicios de salud, así mismo, que el personal de salud no ejerza ningún tipo de violencia a las usuarias de los servicios, sin que anteponga sus creencias, ni prejuicios durante la prestación de los mismos.
- e) Registrar estadísticamente casos de violencia contra las mujeres manifestados a través de enfermedades, accidentes y padecimientos atendidos dentro del servicio de salud pública.
- f) Elaborar un informe anual relativo al número de mujeres que han sido atendidas e identificadas en situaciones de violencia, el cual se remitirá al Comité Técnico Especializado y al Sistema Nacional de Datos y Estadísticas.
- g) Garantizar el cumplimiento en todo el Sistema Nacional de Salud, de las Normativas Internas en materia de procedimientos de atención para mujeres, así como, el conocimiento y acceso de las mismas a esos procedimientos.

#### Artículo 24. - Responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tanto en el sector público como privado, garantizará:

- a) La realización en los centros de trabajo de acciones de sensibilización y prevención de cualquier tipo de violencia contra las trabajadoras, que afecten sus condiciones de acceso, promoción, retribución o formación.
- b) Que las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de cualquier tipo de violencia, tengan la consideración de justificadas.
- c) La protección de los derechos laborales de las trabajadoras que enfrentan hechos de Violencia.

En los casos en que las mujeres se encuentren en ciclos de violencia y procesos de denuncia, si así lo solicitaren, se gestionará con la persona empleadora, la reubicación temporal o permanente de su lugar de trabajo, en el caso de las empresas que tienen sucursales; así como, la reorganización de sus horarios, en los términos que se determinen en los Convenios Laborales, Tratados Internacionales y legislación vigente.

## Artículo 27.- Otras instituciones

Las Instituciones del Estado directamente responsables de la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres, deberán formar integralmente a su personal en conocimientos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación, así como, sobre la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de sus derechos humanos.

Dentro de estas instituciones se encuentran comprendidas:

1. Academia Nacional de Seguridad Pública.
2. Consejo Nacional de la Judicatura.
3. Fiscalía General de la República.
4. Instituto de Medicina Legal.
5. Procuraduría General de la República.
6. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
7. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.
8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
9. Corte Suprema de Justicia.
10. Escuela Penitenciaria.
11. Asamblea Legislativa.
12. Ministerio de Educación.
13. Centros de Formación Municipal.
14. Escuela Militar.
15. Otras instituciones que lleven a cabo procesos de educación superior especializada, no formal.

Dichas instituciones garantizarán que la formación de su personal capacitador sea sistemática y especializada en la sensibilización, prevención y atención de las mujeres que enfrentan hechos de violencia. Dichos capacitadores, deberán conocer y transmitir el enfoque de género, enfatizando en las causas estructurales de la violencia contra las mujeres, las causas de desigualdad de relaciones de poder entre hombres y mujeres, y las teorías de construcción de las identidades masculinas.

## Artículo 28.- Responsabilidades de Instituciones Colegiadas

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, fomentará programas formativos con el objeto de promover la formación especializada, sensibilización e investigación en los colegios profesionales, entidades de desarrollo científico, universidades y organizaciones no gubernamentales; en especial, de las áreas social, jurídica y sanitaria. Asimismo, velará para que los

Artículo 25. - Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres  
Créanse las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cuya finalidad será brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con calidad, calidez y con prioridad a la atención en crisis. Asimismo, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluidos la del lugar de prestación de estos servicios y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias.

Existirá una Unidad de Atención Especializada en las siguientes instituciones y en sus correspondientes delegaciones departamentales:

1. Órgano Judicial.
2. Fiscalía General de la República.
3. Procuraduría General de la República.
4. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
5. Policía Nacional Civil.
6. Instituto de Medicina Legal.
7. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
8. Otras que tengan competencia en la materia.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer será el encargado de velar y supervisar que la atención de las unidades sea prestada de la manera prevista en el inciso primero del presente artículo.

#### Artículo 26.- Casas de Acogida

Créase el programa de Casas de Acogida, que estará bajo la coordinación y supervisión del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, cuyos servicios podrán ser prestados, además del Estado y las municipalidades, por organizaciones no gubernamentales de protección a mujeres y la sociedad civil, debidamente acreditados por dicho Instituto, los cuales tendrán como objetivo:

a) Atender a las mujeres y su grupo familiar afectado que se encuentran en riesgo y desprotección generadas por situaciones de violencia, referidas por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales facultadas por esta ley.

b) Asegurar el apoyo inmediato, la integridad física, emocional y la atención psicosocial.

colectivos, personas facilitadoras e investigadoras desarrollen los procesos de manera eficaz y sean personas que por su trayectoria, garanticen conocimientos y valores coherentes con los objetivos de esta ley.

## Concejos municipales

### Artículo 29.- Concejos municipales

Los Concejos municipales, para la aplicación de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, de acuerdo a las facultades y Atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con esta ley y con la Política Nacional, tales como:

- 1) Elaborar cada tres años, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 2) Convocar y articular a las instituciones y organizaciones locales, para generar acciones de coordinación, intercambio de información y colaboración para el cumplimiento de su Plan Municipal.
- 3) Establecer dentro de su presupuesto una partida etiquetada para la ejecución de su Plan Municipal y rendir informe anual sobre el mismo, a los y las ciudadanas de sus municipios y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
- 4) Remitir al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los datos y estadísticas sobre los casos de violencia contra las mujeres de los cuales tienen conocimiento.

Los Concejos Municipales no podrán mediar o conciliar ningún tipo o modalidad de violencia contra las mujeres.

## ANEXO 2. ASPECTOS LEGALES REFERENTES AL AVISO

Art. 265 del Código Procesal Penal.- Tendrán obligación de denunciar o avisar la comisión de los delitos de acción pública:

1. Los funcionarios, empleados públicos, agentes de autoridad o autoridades públicas que los conozcan en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ella. También deberán denunciar los delitos oficiales cometidos por funcionarios que les estén subordinados y si no lo hicieren oportunamente incurrirán en responsabilidad penal.
2. Los médicos, farmacéuticos ,enfermero/as y demás personas que ejerzan profesiones relacionados con la salud, que conozcan esos hechos al prestar los auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos este bajo el amparo del secreto profesional.

### Omisión de Aviso

Artículo 312 del Código Penal.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, tuviere conocimiento de haberse perpetrado un hecho punible y omitiere dar aviso dentro del plazo de veinticuatro horas, al funcionario competente, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa. Igual sanción se impondrá al jefe o persona encargada de un centro hospitalario, clínica u otro establecimiento semejante, público o privado, que no informare al funcionario competente el ingreso de personas lesionadas, dentro de las ocho horas siguientes al mismo, en casos en que racionalmente debieran considerarse como provenientes de un delito.

ANEXO 3  
FORMULARIO F3

MCP-ES PLAN

1. Sub-Receptor: \_\_\_\_\_ 2. CCPE: \_\_\_\_\_

**E-3 FORMATO DE REFERENCIA**

3. CUI de la Persona Referida: \_\_\_\_\_ 4. Fecha de Referencia: \_\_\_\_\_

5. Población: TRANS HSH TS

6. Lugar donde fue captada la persona referida: \_\_\_\_\_

7. Nombre de la educadora/Educador responsable de la referencia y seguimiento: \_\_\_\_\_

8. Centro de Atención al cual es referida la persona: \_\_\_\_\_

9. Nombre de la persona contacto en el centro de referencia: \_\_\_\_\_

10. Motivo de la referencia (Colocar la letra del motivo de referencia): \_\_\_\_\_  
Si marcó otros especifique: \_\_\_\_\_

11. SELLO DE RECIBIDO EN CENTRO DE ATENCIÓN

12. FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA REFERENCIA

13. Otra Información/ Comentarios: \_\_\_\_\_

14. Firma de la usuaria (o) de Recibido: \_\_\_\_\_

Original - Bases - Duplicado - Anillo

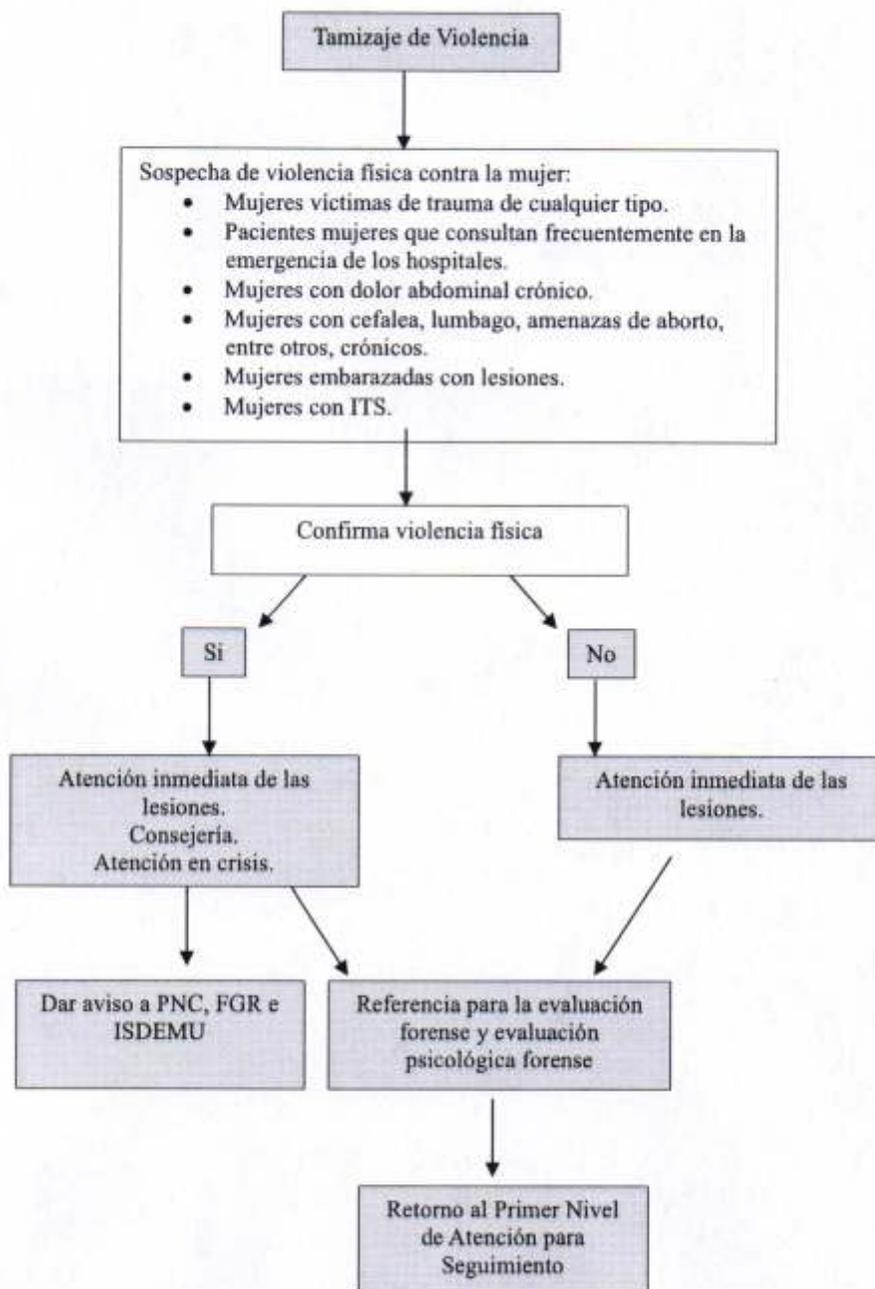
**Motivos de referencias:**

a. Realización de Prueba de VIH	f. Diagnóstico y Tratamiento de ITS
b. Seguimiento y tratamiento de VIH	g. Atención Psicológica
c. Asesoría Legal	h. Grupo de Apoyo
d. Planificación Familiar	i. Alcohol /Drogas
e. Derechos Humanos	j. Otros

## ANEXO 4

Fuente: Lineamientos técnicos de atención integral a todas las formas de violencia del Ministerio de Salud. 1° Edición. Ministerio de Salud, San salvador, El Salvador, marzo de 2012. Página 48.

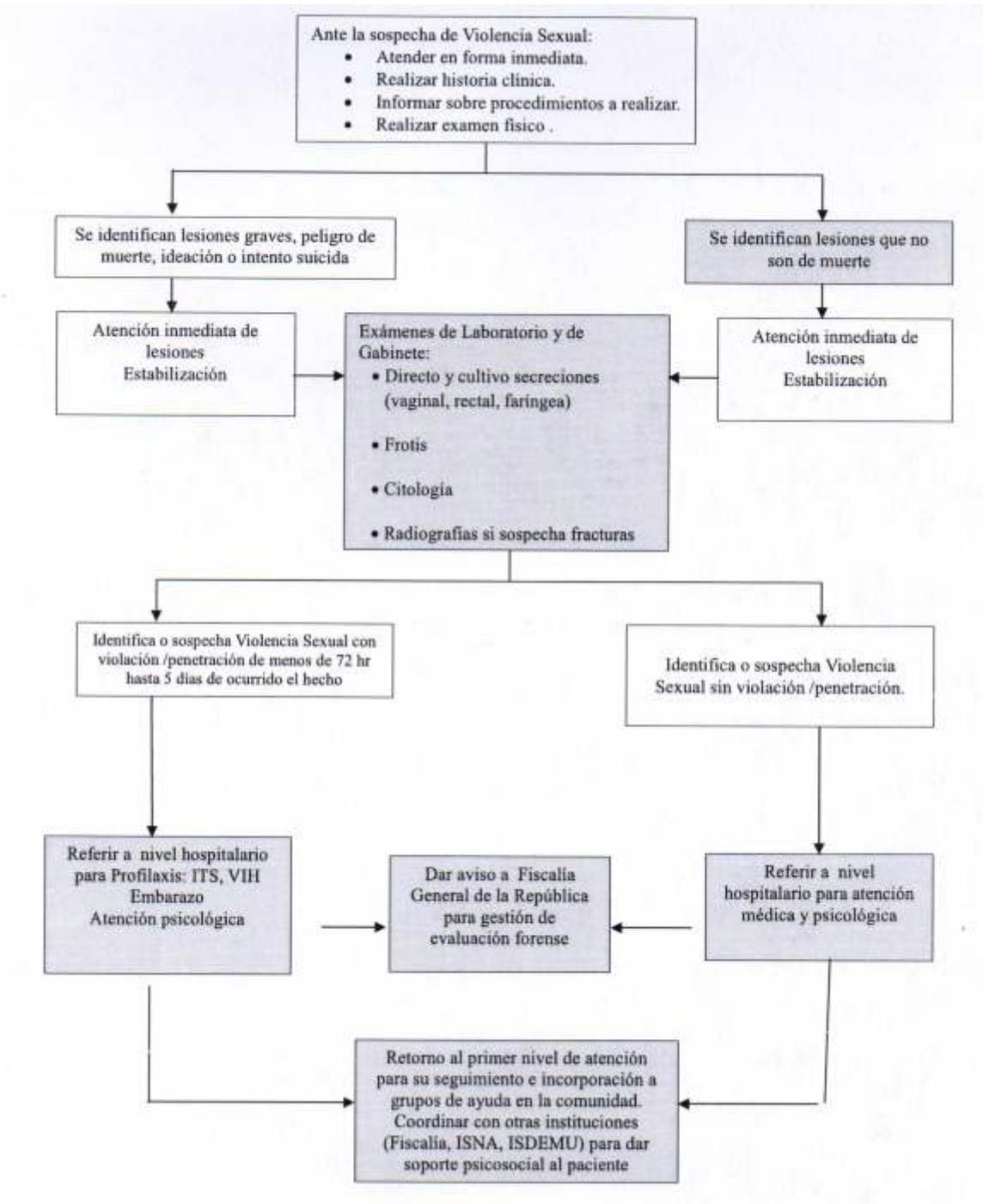
### ALGORITMO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES AFECTADAS POR VIOLENCIA FÍSICA



## ANEXO 5

Fuente: Lineamientos técnicos de atención integral a todas las formas de violencia del Ministerio de Salud. 1° Edición. Ministerio de Salud, San salvador, El Salvador, marzo de 2012. Página 59.

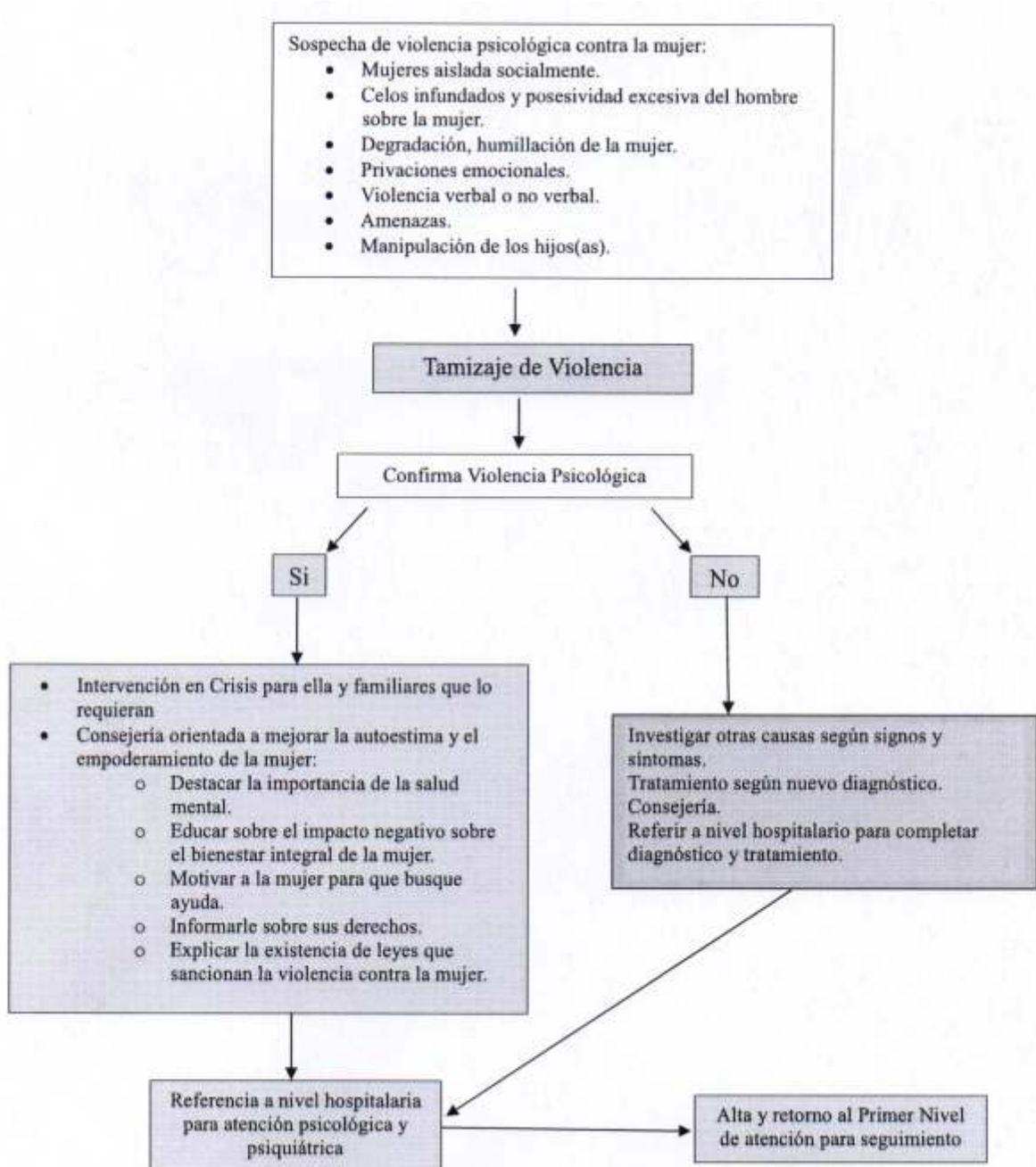
### ALGORITMO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES AFECTADAS POR VIOLENCIA SEXUAL



## ANEXO 6

Fuente: Lineamientos técnicos de atención integral a todas las formas de violencia del Ministerio de Salud. 1° Edición. Ministerio de Salud, San salvador, El Salvador, marzo de 2012. Página 51.

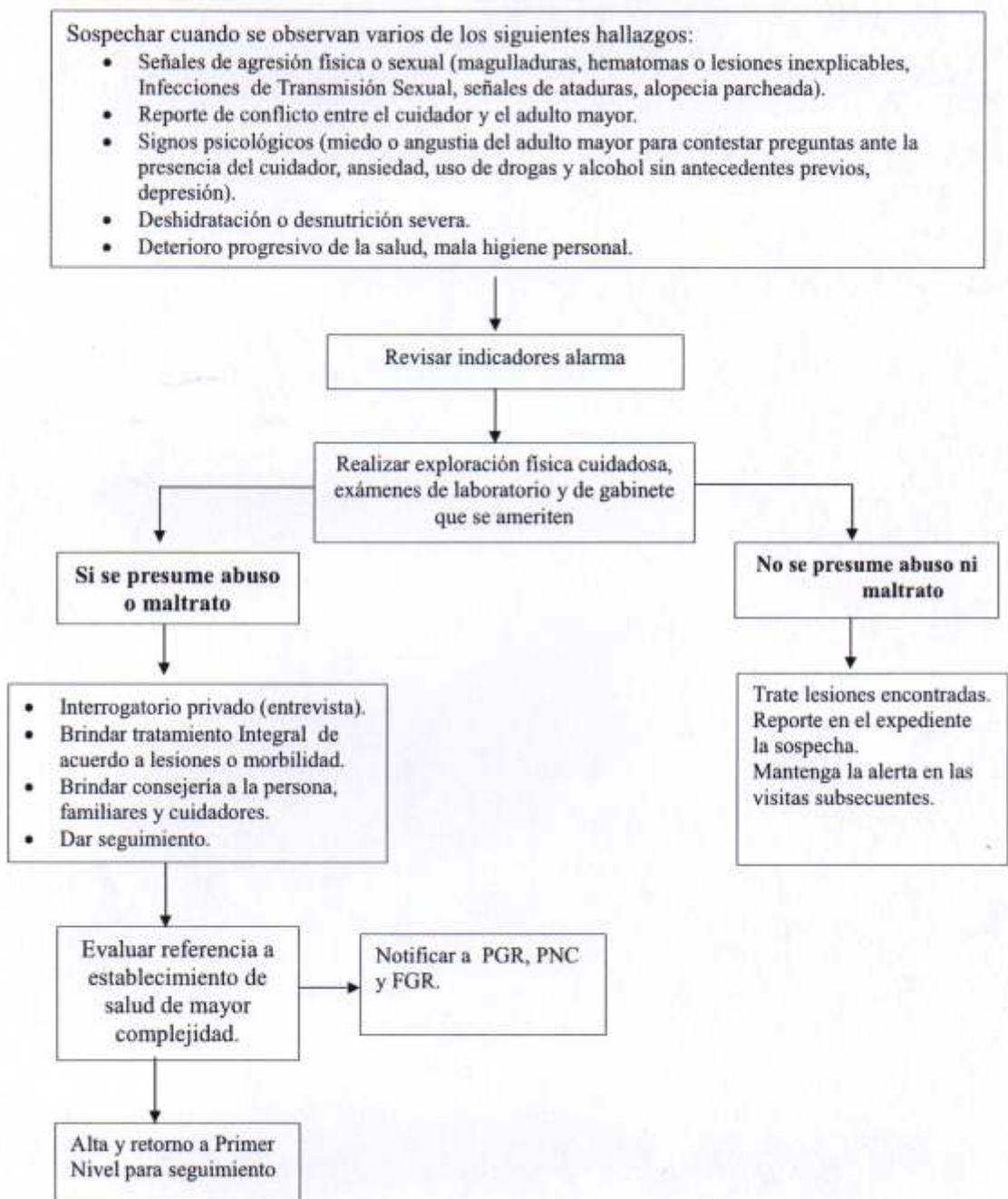
### ALGORITMO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES AFECTADAS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA



## ANEXO 7

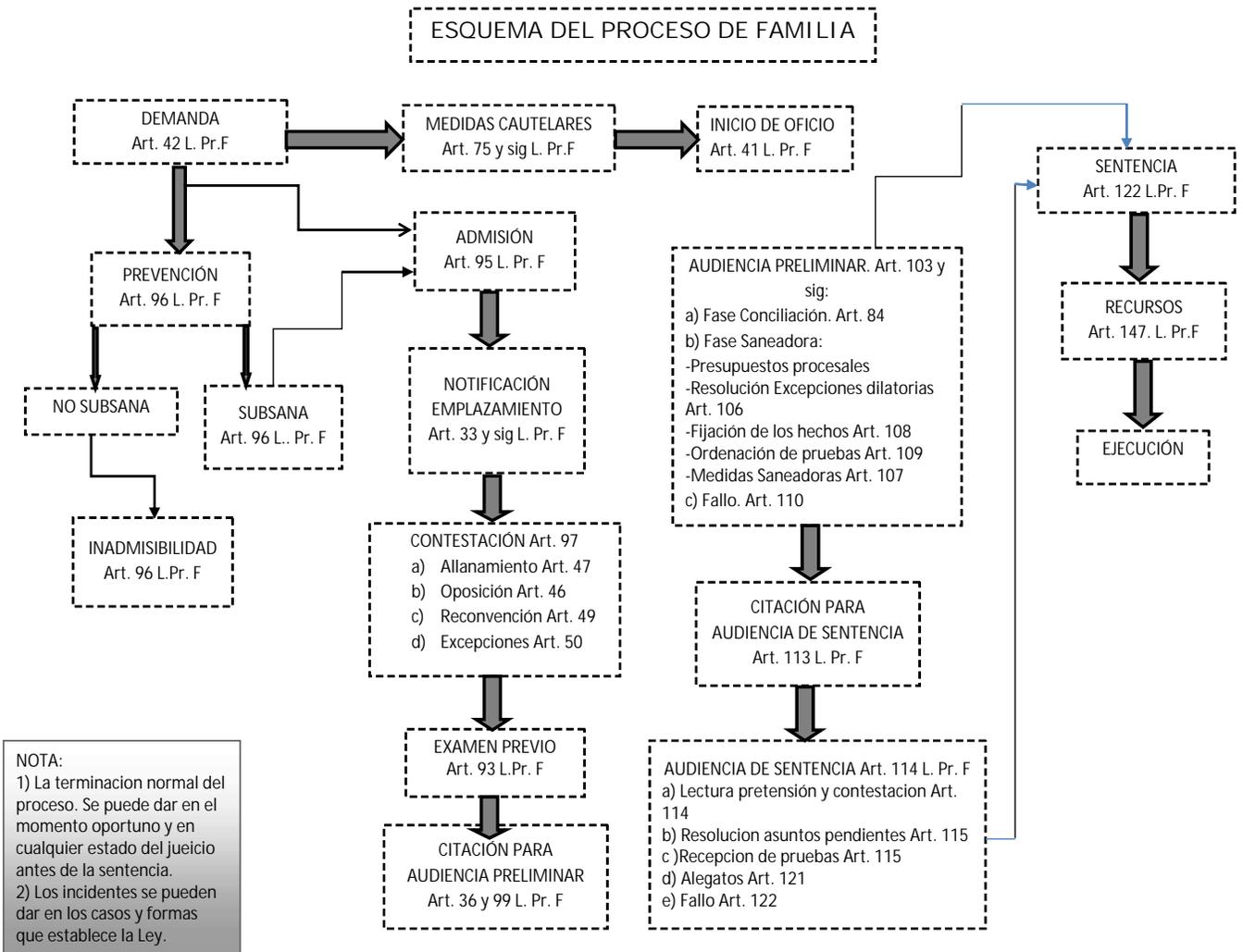
Fuente: Lineamientos técnicos de atención integral a todas las formas de violencia del Ministerio de Salud. 1° Edición. Ministerio de Salud, San salvador, El Salvador, marzo de 2012. Página 63.

### ALGORITMO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES VICTIMAS DE MALTRATO



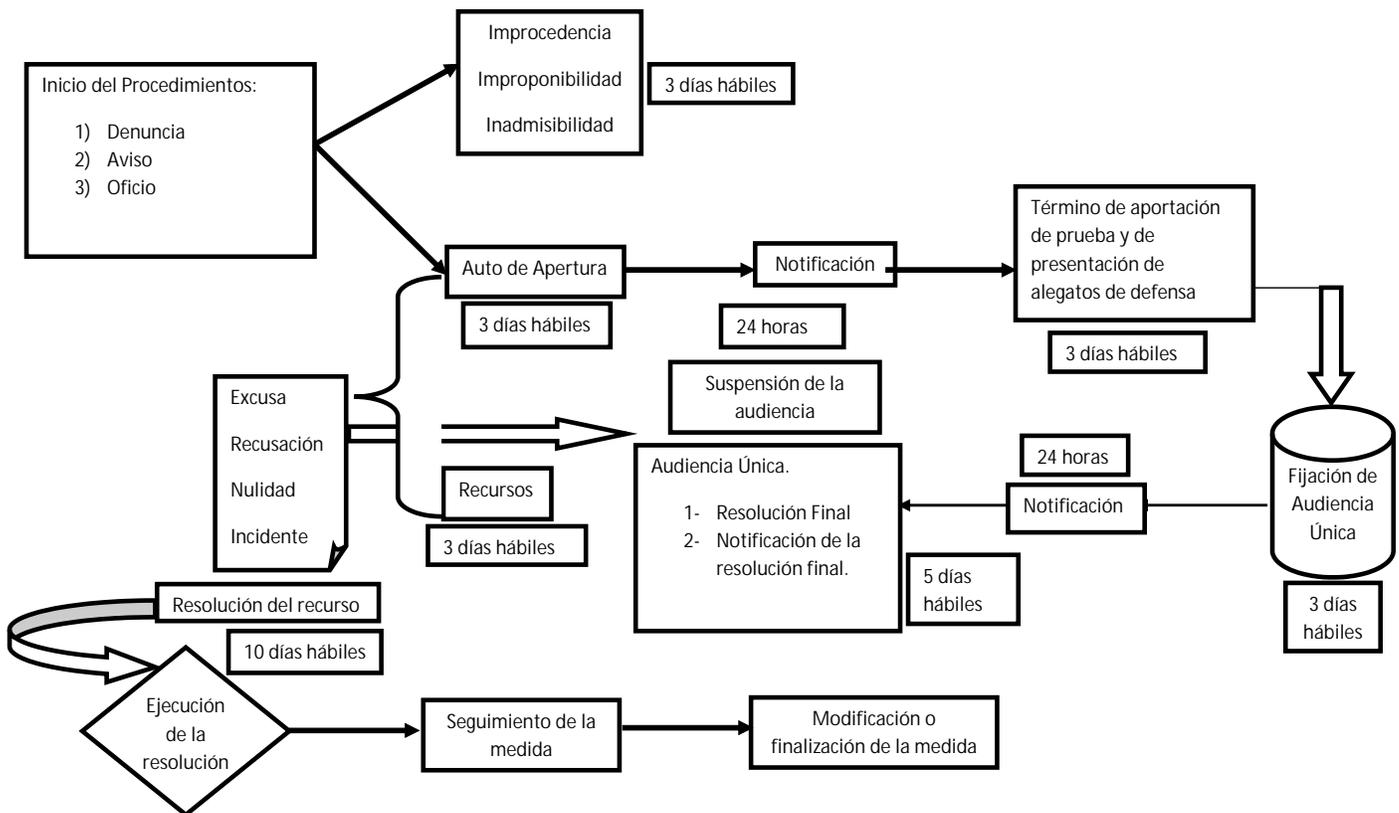
## ANEXO 8

### ESQUEMA DEL PROCESO DE FAMILIA



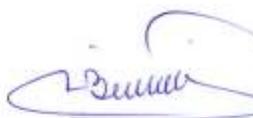
## ANEXO 9

### DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



## xii. APROBACIÓN DE LA GUÍA

APROBACIÓN: FIRMA Y SELLO:


F. \_\_\_\_\_  
Licda. Carlos Humberto Herrera Barrera  
Jefe Oficina Fiscal  
Santa Ana


F. \_\_\_\_\_  
Licda. Maritza Emilia Zetino de Ramirez  
Jefa de Unidad de Atención Especializada para la Mujer  
Oficina Fiscal Santa Ana. (UAEM- FGR)

F. \_\_\_\_\_  
Licda. Lorena Elizabeth Burgos  
Coordinadora Departamental del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la  
Mujer. (ISDEMU)  
Santa Ana



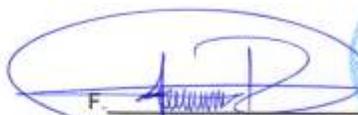
Inspectora Jefa Ivonne Desiree Ruano  
Jefa del Departamento de Prevención  
Policía Nacional Civil, Santa Ana



F. Inspectora Maribel Elizabeth Argueta  
Jefa Sub delegación Ciudad Mujer  
Policía Nacional Civil, Santa Ana



F. Sub Inspector Axel Ronis Cerón Bonilla  
Jefe de Oficina de Atención y Denuncia Ciudadana  
Policía Nacional Civil de Santa Ana

  
F.   
Sub-Inspector Fredy Anibal Sánchez  
Departamento de Investigaciones  
Policía Nacional Civil, Santa Ana

  
F.   
Licda. María Emma Arévalo  
Coordinadora de la Unidad de Convivencia Social  
Alcaldía Municipal de Santa Ana

  
F.   
Licda. Beatriz Iliana Martínez de Palma  
Encargada de la Unidad Municipal de la Mujer  
Alcaldía Municipal de Santa Ana

F.   
Dra. Dora María Vega  
Directora Regional de Salud Occidental



F.   
Dra. Francia Irene de Jesús Orellana de Montalvo  
Directora del Hospital Nacional de Metapán

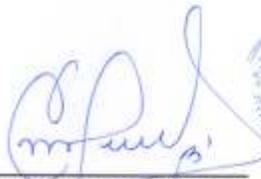


F.   
Dra. Katia Josefina Henríquez Rosales  
Directora del Hospital Nacional de Chalchuapa





F. \_\_\_\_\_  
Dr. Ramón Antonio Abrego Gonzalez  
Director del Hospital Nacional San Juan de Dios  
Santa Ana



F. \_\_\_\_\_  
Dr. Ernesto Alexander Molina Barrera  
Director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social  
Santa Ana

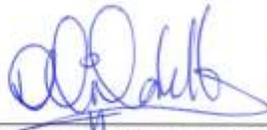


F. \_\_\_\_\_  
Licda. Ruth Noemi Rodriguez Cruz  
Jefa Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo

F.    
Licda. Sirna Marieth Rivera Cabrera  
Jueza Especializada de la Niñez y Adolescencia  
Santa Ana

F.    
Licdo. Erick Alberto Castro  
Jefe Departamento de Centros de Acogimiento  
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia  
San Salvador

F.    
Licdo. Edwin Armando Grijalva Segundo  
Coordinador del Instituto Nacional de la Juventud  
Santa Ana



F. \_\_\_\_\_  
Licda. Dilcia Ninoska Hernández Flores  
Jueza Especializada de la Niñez y Adolescencia  
Santa Ana



F. \_\_\_\_\_  
Licda. Ana Carolina Lara  
Fundación Ayuda en Acción  
Santa Ana



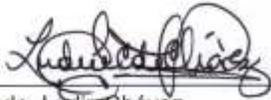
F. \_\_\_\_\_  
Licda. Adriana-Cristina Cabrera  
Coordinadora del Movimiento de Mujeres Orquideas del Mar  
Santa Ana

F. \_\_\_\_\_  
Licdo. José Roberto Castillo Lemus  
Procurador Auxiliar. Procuraduría General de la República  
Santa Ana

F.  \_\_\_\_\_  
Licdo. Roberto Flores  
Representante Equipo Gestor  
Ayuda en Acción, Santa Ana



F.  \_\_\_\_\_  
Dr. Mario Francisco Mena Méndez  
Consultor Externo  
Experto en Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia  
Santa Ana

F. 

Licda. Ludin Chávez  
Directora de Programas  
Save the Children

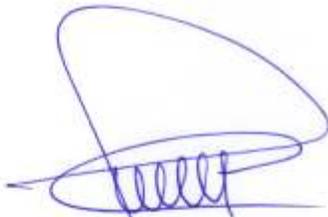


Save the Children

F. 

Licda. Angélica María Rivas Monge  
Coordinadora Occidental  
Colectiva Feminista para el Desarrollo Local



F. 

Licdo. Efraín Zepeda  
Coordinador Occidental de la Asociación Panamericana de Mercadeo Social  
(PASMO: por sus siglas en inglés)



# ABC DE LA ATENCIÓN

INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DE ÉSTA GUÍA Y PERTENECIENTES A LA RED LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA



CON EL APOYO DE



**MUGARIK GABE**  
Organización no gubernamental de Cooperación  
para un Desarrollo Humano, Equitativo y Sostenible  
Declarada de Utilidad Pública



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala



Irakas eta alkartasuna  
Fundación paz y solidaridad

